



CONTRATO No. CAS-AD-64-2021

Monto máximo: \$307,720.39 más el I.V.A.

Monto mínimo: \$123,088.15 más el I.V.A.

Vigencia: Del 01 de octubre al 23 de diciembre del 2021

Contrato abierto de prestación de servicios

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP"** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO POR LA MTRA. SAMANTHA BELÉN CARBALLO GUTIÉRREZ, DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y, POR LA OTRA, **AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C. DORIAN JAIME MÉNDEZ GHENNO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL CONALEP"** Y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, RESPECTIVAMENTE, Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Único. Mediante oficio CAS-DAS/076/2021, la Subcoordinación de Servicios Generales emitió la solicitud de contratación objeto del presente contrato; a través del oficio DIA/0473/2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, la Directora de Infraestructura y Adquisiciones, notificó la adjudicación del contrato con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 42 Y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al procedimiento de Adjudicación Directa, a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** No. CAS-AD-64-2021, para realizar el **"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP"**, el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 32502 y suficiencia presupuestal número 00798, autorizada por la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**.

DECLARACIONES

I. "EL CONALEP", declara que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.

I.2. Comparece en este acto representado por la **Mtra. Samantha Belén Carballo Gutiérrez** en su carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 173,443, de fecha 29 de septiembre del 2021, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguario.



CONTRATO No. CAS-AD-64-2021

I.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa en CompraNet **AA-011L5X001-E109-2021**, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 42 Y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con número de expediente en el Sistema Compranet 2329932.

I.4. Cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número 00798, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la **"LAASSP"** emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la partida presupuestal número 32502.

I.5. La Titular del área de Servicios Generales de **"EL CONALEP"**, o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones de la misma, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en su calidad de **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNE781229BK4**.

I.7. Tiene establecido su domicilio en calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su Apoderado Legal, declara que:

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública No. 23409, de fecha 2 de octubre de 1956, otorgada ante la fe del Notario Público No. 27, de la Ciudad de México, Lic. Jorge Carlos Díaz y Díaz, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México bajo el folio 53, a fojas 147 del volumen 381, Libro 3º, de fecha 15 de abril de 1957, Cuyas reformas a sus estatutos sociales se protocolizaron mediante el instrumento No. 35,368, de fecha 30 de diciembre de 2004, ante el Notario Público No. 15 del Estado de México, Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, con folio mercantil electrónico 10918*17, de fecha 17 de marzo del año 2005. Cuyas copias corren agregadas al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo A: escritura pública, del "PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 2. Su Apoderado legal es la C. DORIAN JAIME MÉNDEZ GHENNO, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 154,995, de fecha 19 de septiembre del 2019, pasada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121, de la Ciudad de México. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como **"Anexo B": poder del Apoderado Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II.3. El Apoderado Legal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se identifica con Credencial para Votar con Fotografía ~~se elimino no. de credencial~~ expedida por el Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como **"Anexo C": identificación del Apoderado Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



CONTRATO No. CAS-AD-64-2021

II. 4. Su representada poderdante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con idCIF 14111176321, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo D: registro federal de contribuyentes de 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS'".**

II. 5. Dentro de su escritura pública se incluye como objeto: el establecimiento, la explotación y prestación del servicio público de transporte de pasaje, de personas, cosas, bienes y paquetería y de turismo, en todas sus modalidades y clases que señalen las leyes Federales, Estatales, Municipales y/o Delegacionales, entre otras.

II. 6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los servicios, objeto de este contrato.

II. 7. Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **ATP561002J67**, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo **D**.

II. 8. Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida General Venustiano Carranza No. 602, Colonia Universidad, Toluca, Estado de México, C.P. 50130, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, **"Anexo E: Comprobante de domicilio de 'EL PRESTADOR DE SERVICIOS'".**

II. 9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la **LAASSP**.

II. 10.- Conoce el contenido de la LAASSP, y su Reglamento, la publicación y alcance de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; y reconoce la facultad de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones para la aplicación de penas convencionales y rescisión de contratos.

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** convienen en obligarse al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a **"EL CONALEP"** el **"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP"**, de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **Anexo G: Solicitud de Contratación**.

NUMERO DE VIAJES DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

PARTIDAS	CONCEPTO	UBICACIÓN	octubre	noviembre	23 de diciembre	VIAJES TOTAL DEL PERIODO CONCEPTO 1 Maximo 100% (Art.47 LAASSP)	VIAJES TOTAL DEL PERIODO CONCEPTO 1 Mínimo 40% (Art.47 LAASSP)
			Viajes	Viajes	Viajes		
UNICA	1	Turno Matutino Metro Observatorio CDMX. - CONALEP	21	21	17	59	24
		Turno Vespertino CONALEP-Metro Observatorio CDMX.	21	21	17	59	24
		TOTAL DE VIAJES DEL PERIODO				118	48

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP"

SEGUNDA. El presente contrato es por un monto máximo de **\$307,720.39** (trescientos siete mil setecientos veinte pesos 39/100 M.N.), y un monto mínimo de **\$123,088.15** (ciento veintitrés mil ochenta y ocho pesos 15/100 M.N.) ambas cantidades más el Impuesto al Valor Agregado. De conformidad con el **Anexo F: Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Lo anterior, de conformidad con el precio unitario del costo por viaje:

Turno matutino Metro Observatorio CDMX- CONALEP costo \$2,698.89 (dos mil seiscientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.) más I.V.A.

Turno vespertino CONALEP- Metro Observatorio CDMX costo \$2,516.71 (dos mil quinientos dieciséis pesos 71/100 M.N.) más I.V.A.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

Lo anterior de conformidad con la Cotización de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** Anexo F.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: "LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO"

"EL CONALEP" efectuará el pago semanalmente por los servicios prestados, a entera satisfacción de **"EL CONALEP"**. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través



CONTRATO No. CAS-AD-64-2021

de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario **"EL CONALEP"** contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
2. Institución Bancaria
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

De acuerdo a las disposiciones fiscales, **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, al correo electrónico mmartinez@conalep.edu.mx y ojlopez@conalep.edu.mx.

El plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de **"EL CONALEP"**.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar al **"EL CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

PRESUPUESTO

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que **"EL CONALEP"** podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la prestación del servicio descrito en el presente contrato, con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.



CONTRATO No. CAS-AD-64-2021

VIGENCIA

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será del **01 de octubre al 23 de diciembre del 2021**, período en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar sus servicios.

GARANTÍAS.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la **LAASSP**, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato (incluyendo el I.V.A.), para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo del **01 de octubre al 23 de diciembre del 2021**, en el que se realizarán los servicios, más un periodo de noventa días naturales, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y en el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del Apoderado Legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por **"EL CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de **"EL CONALEP"**.

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.



Ajuste de la Garantía de cumplimiento en caso de modificaciones al contrato:

De existir una ampliación como lo señala el Artículo 52 de la **LAASSP** y el 91 de su Reglamento, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá tramitar y presentar, dentro de los 10 días naturales siguientes a la suscripción del convenio correspondiente, el endoso de la fianza respectiva considerando al incremento del monto contratado y/o la variación a la vigencia convenida.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

NOVENA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES

DÉCIMA. "LAS PARTES" en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto de instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en cuanto a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"EL CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"EL CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de **"EL CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la **LAASSP**.



CONTRATO No. CAS-AD-64-2021

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **"EL CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA SEGUNDA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el que tendrá acceso a las instalaciones de **"EL CONALEP"** únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"EL CONALEP" a través de la Titular del área de Servicios Generales de la Coordinación de Adquisiciones y Servicios de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, supervisarán el desarrollo del servicio.

Los encargados y/o responsables de supervisar el servicio, deberán verificar que el servicio se proporcione de conformidad a los Anexos F y G, del presente contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la **LAASSP**, **"EL CONALEP"** podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su cotización, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Séptima de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA TERCERA. **"EL CONALEP"** podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la **LAASSP**.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA CUARTA. **"EL CONALEP"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL CONALEP"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Entre otras causales, **"EL CONALEP"** podrá terminar anticipadamente la contratación respectiva si se determina por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o la Secretaría de Educación Pública, la consolidación del servicio.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA. **"EL CONALEP"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.



CONTRATO No. CAS-AD-64-2021

2. Por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación de contrato.
4. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto máximo incluyendo I.V.A.
5. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa **"EL CONALEP"**.
6. Cuando autoridad competente declare a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en **"EL CONALEP"**, que determine que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto máximo del contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la **LAASSP**.
9. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
10. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y Anexos F y G.
11. Por su negativa a reponer los servicios que **"EL CONALEP"** no acepte por deficientes.
12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
13. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en conjunto llega al límite correspondiente en penas convencionales al 10% del monto máximo del contrato (el equivalente a la fianza de cumplimiento).

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la **LAASSP**, de conformidad a lo siguiente: 9

- I. Se iniciará a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene





CONTRATO No. CAS-AD-64-2021

encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **LAASSP**.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA SEXTA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"EL CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer **"EL CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la **LAASSP**, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual **"EL CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.

DÉCIMA SÉPTIMA. De conformidad con los artículos 53 y 54 de la **LAASSP**, 95, 96 y 97 de su Reglamento **"EL CONALEP"** aplicará con motivo del incumplimiento en la prestación de los servicios, las penas convencionales y deductivas de acuerdo con lo siguiente:

- Por atraso en el cumplimiento de la fecha pactada para el inicio del servicio, la pena será por el 1% del monto máximo del contrato en función de cada día de atraso del servicio no entregado o no prestado, sin que rebase el 10 % del monto total del contrato





CONTRATO No. CAS-AD-64-2021

- Por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios, la aplicación de la deductiva será tomando como referencia la tabla siguiente:

Tabla de porcentaje a deducir por deficiencias presentadas durante el servicio de transporte, partida única conceptos 1 y 2

INCIDENCIA	PENALIZACIÓN
En caso de no presentar la unidad ofertada el primer día de la fecha pactada para el inicio del servicio.	2.5 % de penalización del monto máximo del contrato (I.V.A. Incluido)
En caso de no presentar la unidad ofertada el segundo día de la fecha pactada para el inicio del servicio.	Rescisión del contrato
Por no proporcionar a los operadores de las unidades ofertadas el servicio de comunicación (Radio o Celular)	La pena será del 3% del costo por viaje de cada unidad que no cuente con el servicio de comunicación (Con I.V.A. incluido)
Por no proporcionar dos equipos y/o celulares de intercomunicación con cobertura amplia al Departamento de Administración de Servicios.	La pena será del 1% del total del servicio diario Foráneo con I.V.A. incluido por cada día que incurra en la falta
Los operadores que no se presenten uniformados, con el logotipo de la empresa. (Camisa, corbata, pantalón e identificación)	La pena será del 3% del costo del viaje con I.V.A. incluido de la unidad, equivalente al operador que incurra en la falta
Por no Informar la empresa al responsable de la supervisión por parte de Conalep vía celular o radio, sobre cualquier cambio de operador o unidad que se efectué.	La pena será del 1% del total del servicio diario Foráneo con I.V.A. incluido por cada día que incurra en la falta
La unidad que no se presente al servicio debidamente limpia	La pena será del 2% del costo por viaje, con I.V.A. incluido de cada unidad que incurra en la falta

- El pago de las penas convencionales será a través de notas de crédito.
- La acumulación de dichas penalizaciones, no excederá el monto de la Garantía de cumplimiento, la cuál será equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo del contrato, y el **"CONALEP"** en cualquier momento podrá llevar a cabo el procedimiento de rescisión.

Dichas penalizaciones de manera acumulada no podrán ser superiores al 10% del monto máximo del contrato y **"EL CONALEP"** en cualquier momento podrá llevar a cabo el procedimiento de rescisión.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que **"EL CONALEP"** le descuenta directamente de cada pago a su favor cualquier importe que se genere por la actualización de penas convencionales en términos de lo establecido en este contrato.

En el supuesto que el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, **"EL CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en

CONTRATO No. CAS-AD-64-2021

el artículo 54 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Titular de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones de **"EL CONALEP"**.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

Anexo A: Escritura pública, del "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Anexo B: Poder del Apoderado legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Anexo C: Identificación del Apoderado Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Anexo D: Registro federal de contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Anexo F: Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Anexo G: Solicitud de contratación

NOTIFICACIONES.

VIGÉSIMA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieran necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Avenida General Venustiano Carranza No. 602, Colonia Universidad, Toluca, Estado de México, C.P. 50130.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra parte.



"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre **"LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la **LAASSP**.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual la responsabilidad estará a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de conformidad con el artículo 45, fracción XX de la **LAASSP**.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la **LAASSP** y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA. En caso de controversia, **"LAS PARTES"** resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 11 de octubre de 2021.

POR **"EL CONALEP"**

**SAMANTHA BELÉN
CARBALLO GUTIÉRREZ**

DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

C. DORIAN JAIME MÉNDEZ GHENNO
APODERADO LEGAL DE AUTOTRANSPORTES
DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA
SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO
FLECHA ROJA, S.A. DE C.V.



CONTRATO No. CAS-AD-64-2021

TESTIGO POR "EL CONALEP"



JOEL OLVERA VELÁZQUEZ
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO POR
"EL CONALEP"



OSCAR JAVIER LÓPEZ LÓPEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS

14

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, y por la otra, **AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA, S.A. DE C.V.** con fecha 11 de octubre de 2021.

ANEXO A

Escritura Pública

00180
VICTOR MANUEL LECHUGA
NOTARIO PUBLICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TOLUCA, MEX.

LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ

NOTARIA NUM. 27

40. TESTIMONIO : De la escritura pública de
constitución de "Auto-Trans-
portes de Pasajeros México-
Toluca-San Luis Potosí-
Querétaro, Flecha Roja", S.
A. de C. V.

INSTRUMENTO HUM. 23,409

LIBRO NUM. 339

ISABEL LA CATALINA DE DESP. 104

TEL. 11-23-54

TEL. 11-11-11

MEXICO, D. F.

VICTOR MANUEL LECHUGA
NOTARIO PUBLICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1
SIN 12
NIS

NOTAR
M.C. 6000
ESTADOS UN

LIC. JORGE CARLOS DÍAZ Y DÍAZ
NOTARIO PÚBLICO
MEXICO, D. F.



VOLUMEN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE

PAGINA CINCUENTA Y TRES.

NÚMERO VEINTITRES MIL CHATROCIENTOS NUEVE

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los (2) dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, Licenciado Jorge Carlos Díaz y Díaz, Notario Público número veintiseiete del Distrito Federal, en ejercicio, comparecieron los señores Maurilio Nájera Valdés, Juvencio Lagunes Espinosa, José Camposamor Contreras, Abraham Morales Vivanco, Roberto E. Lara Lagunes, Naseria Lagunes Viuda de Lagunes, Vicente Acosta Cortés, Melitón Díaz Córdova, Ezequiel Godínez Navarro, Julio Zepeda Santana, Lino Acosta Morales, Héctor Francisco Soberanes, Ricardo Acosta Velasco, Antonio Humberto Morales Andrade, Enrique Godínez Navarro, Rubén Acosta Lara, Roberto Teodoro Barbabosa Ballastares, Eusebio Acosta Velasco, Lizandro Acosta Lara, Enrique Popoca Velázquez, Esperanza Contreras Viuda de Muñoz, David Lagunes Espinosa, José Lara Carraño, Ezequiel Luis Godínez Cajudo, Zenaido González Arriaga, Jesús Aguilar Ojeda, Moisés Miasa Cohen, Gabriel Lagunes Lagunes, Roberto Nájera Valdés, Francisco Lara Montero, Antonio Bobadilla Garduño, Angel Zárate Rincón, Salvador Velasco Muñoz, Pedro López Martínez, Margarita Marino de Velázquez, Evodio Castro Bolaños, Lorenzo Mondragón Medina, José Mercado Muñoz, Eulalio Bernaldez Benilla, Gregorio Pérez Orozco, Agustín Cordera Hurtado, Ernesto Cruz González, Salvador García Jiménez, Pomposo Velázquez Cuadren, Jesús Navarro López, Víctor Elinaldo González, Efraín Vázquez Flores, Rafael Araujo Santana, todos mexicanos por nacimiento y dijeron:

Que por el presente instrumento constituyen una

NOTARIO PÚBLICO
TEHUACA, VERACRUZ

OTELVARDO
LIC. SILVA MONDRAGON - FISCAL

SECRET
MIS

NO ACTION
NO ACTION
NO ACTION



Sociedad Mercantil Mexicana de conformidad con la Ley de So-
 ciedades Mercantiles y la Ley de Vías Generales de
 Comunicación, en los términos de las siguientes declaraciones
 y cláusulas: - - - - -

- - - - - D E C L A R A C I O N E S - - - - -

- - - - - manifiestan los comparecientes: - - - - -

- - - - - A). - Que cada uno de ellos, en lo individual, se
 encuentra autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y
 Obras Públicas, para operar el servicio público de auto-trans-
 portes de pasajeros de SEGUNDA CLASE en la ruta México-Tolu-
 ca-San Luis Mexitepec-Querétaro y puntos intermedios, perte-
 necientes al camino nacional México-Morales y México-Ciudad
 Juárez, en los términos de las descripciones que oportunamen-
 te se harán en el curso de esta misma escritura respecto de
 cada uno de los títulos expedidos por la mencionada autori-
 dad administrativa. - - - - -

- - - - - B). - Que con su carácter de permisionarios del
 servicio público antes citado y de conformidad con lo dis-
 puesto por el Decreto Presidencial de fecha treinta y uno de
 diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, que reformó
 los artículos ciento cincuenta y dos a ciento sesenta y cin-
 co de la Ley de Vías Generales de Comunicación, iniciaron la
 formación de una Sociedad Civil denominada "AUTO-TRANSPORTES
 DE PASAJEROS MEXICO-TOLUCA (WIECHA ROJA) S. C.", para cuyo
 efecto remitieron al Departamento de Tránsito Federal depen-
 diente de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas,
 el proyecto correspondiente, el cual fué aprobado por aquel
 mismo Departamento según oficio número veinticinco-docs-trace
 mil doscientos cuarenta y ocho de fecha veintidos de septiem-
 bre de mil novecientos cincuenta. - - - - -

COELENADO
 LIC. SILVIA MONDRAGON
 FISCAL



11/11/11



11/11/11

NS





LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ
NOTARIO EN
MEXICO, D. F.

- 2 -



La inscripción de dicha Sociedad Civil en la Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad está en tramitación.

C). - Que en los términos de la fracción I del artículo dos mil setecientos veinte del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, han convenido en disolver la Sociedad Civil que quedó aludida en el apartado precedente, en el concepto de que renuncian a los plazos correspondientes a la liquidación respectiva y a esa misma, en vista de que los compromisos sociales, las aportaciones de los socios, el activo, el pasivo y, en suma, la universalidad de los bienes, pasarán a la nueva sociedad que en esta escritura se constituye, ya que, a mayor abundamiento, por declaración expresa de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los derechos reconocidos a las Sociedades Civiles aprobadas por esa Dependencia del Ejecutivo Federal, pasarán en forma íntegra a las de naturaleza mercantil que substituyan a aquellas.

D). - Que sin renunciar pues, a ninguno de los derechos que a los comparecientes les ha reconocido en lo personal la Secretaría antes mencionada, por conducto del Departamento de Tránsito Federal, ni a los que también le fueron reconocidos por la misma Autoridad a la Sociedad Civil de que formaron parte, han resultado constituir la Sociedad Anónima de Capital Variable que se consigna en este instrumento, previas las autorizaciones correspondientes de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y de la Secretaría de Relaciones Exteriores consignadas en los documentos

COTEJADO
LIC. SILVA MONTEAGÓN FISCAL

105104

105104

105104

105104

105104

105104

105104



México, D. F. - Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. - Al centro: - CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO. - Dependencia DEPARTAMENTO DE TRANSITO FEDERAL. - OFICINA LEGAL. - SECCION DE SOCIEDADES. - Número del oficio 25. - 12-235. - Expediente 343.0(72)/1751 - Ref. 25. - 27200. - ASUNTO: - Se autoriza protocolización - del proyecto de sociedad que se indica. - México, D. F., -- agosto 24 de 1956. - AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO--- TOLUCA-SAN LUIS LEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA, S. A. DE C. V. - C/O. RUBEN ACOSTA LARA. - PRESIDENTE. - TOPACIO NUMERO 31. - CIUDAD. - En contestación a su escrito fechado el 23 de julio anterior, en el que solicita de este Departamento la aprobación al proyecto de Sociedad Anónima de Capital -- variable denominada AUTO-TRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO--- TOLUCA-SAN LUIS LEXTEPEC-QUERETARO "FLECHA ROJA", que sustituye al proyecto de Sociedad Civil AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO-TOLUCA "FLECHA ROJA", S. C., aprobado por esta Dependencia en los términos del oficio 25-12.13248 de 22 de septiembre de 1950, manifiesto a usted lo siguiente: - 1. - AUTO-TRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO-TOLUCA SAN LUIS LEXTEPEC-QUERETARO "FLECHA ROJA", S. A. DE C. V., se constituirá por los titulares de los permisos de ruta que más adelante se oitan, quienes aportan a ella, en goce, los derechos inherentes a dichos permisos cuyo canje a concepción fué aprobada en los oficios números 25-12.13248 de 22 de septiembre de 1950, ya mencionado y 25-12.03766, de 13 de febrero de 1950, así como los vehiculos que a cada uno corresponden para explotar el servicio público de pasajeros -- según sea el caso en las rutas: MEXICO-TOLUCA-PALMIRAS-QUE-

COPIADO
LIC. SILVA MANDARIN FLECHA

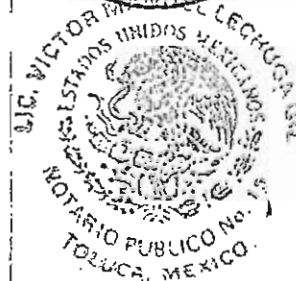
1110



1110



LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ
NOTARIO DE
MEXICO, D. F.



REC: - - - - -

PERMISO NO. NOMBRE:

3041 Maurilio Najera Valdes. - - - - -

311 y 4072 Juvencio Lagunes Espinosa. - - - - -

312 José Camocamor Contreras. - - - - -

4093 y 891 Abraham Morales Vivanco. - - - - -

895 Roberto E. Lara Lagunes. - - - - -

892 Nazaria Lagunes Vda. de Lagunes. - - - - -

890 Vicente Acosta Cortés. - - - - -

3038, 2182 y 314 Melitón Díaz Ordóñez. - - - - -

906 Ezequiel Godínez Navarro. - - - - -

878 Julio Zepeda Santana. - - - - -

912 Lino Acosta Morales. - - - - -

3037 Hector Francisco Soberanes. - - - - -

887 Ricardo Acosta Velasco. - - - - -

901, 907 y 4310 Humberto Morales Andrade. - - - - -

888 y 4069 Enrique Godínez Navarro. - - - - -

3040 Rubén Acosta Lara. - - - - -

913 y 2420 ROBERTO TEODORO BARBABOSA BALLESTEROS. - - - - -

3039 Eusebio Acosta Valasco. - - - - -

911 y 4120 Lizandro Acosta Lara. - - - - -

889 Enrique Popoca Velázquez. - - - - -

5258 Esperanza Contreras Vda. de Muñoz. - - - - -

3045 David Lagunes Espinosa. - - - - -

3055 José Lara Garzaño. - - - - -

2421 Zenaido González Arriaga. - - - - -

2422 Luis Ezequiel Godínez Osajudo. - - - - -

4030 Jesús Aguilar Ojeda. - - - - -

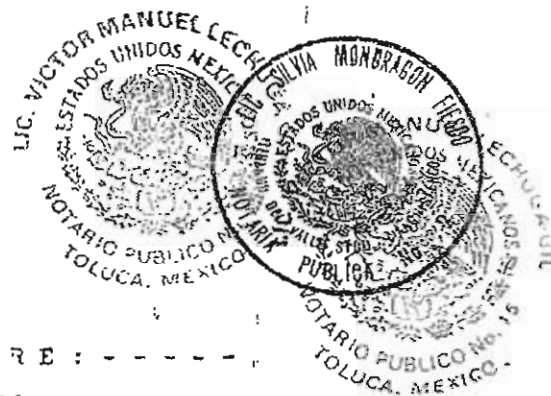
4070, 4030 y 4071 Moisés Misaria Cohen. - - - - -

4071 Gabriel Lagunes Lagunes. - - - - -

COTEJADO
LIC. SILVIA MORANSON FERRER

1944
MAY 10

ESTADOS UNIDOS
ROTARIO CLUB
TOLUCA
MAY 10



PERMISO No.	NOMBRE :
4096	Roberto Nájera Valdez. - - - - -
2645	Lorenzo Mondragón Medina. - - - - -
2643	José Mercado Nuñez. - - - - -
2646	Eulalio Bernaldez Bonilla. - - - - -
2647 y 4047	Gregorio Pérez Jorco. - - - - -
2642	Evodio Castro Bolaños. - - - - -
2644	Pedro López Martínez. - - - - -
3953 y 2368	Agustín Cordera Hurtado. - - - - -
3954	Ernesto Cruz González. - - - - -
3955	Salvador García Jiménez. - - - - -
3959	Pomposo Velázquez Cuadros. - - - - -
3960	Jesús Navarro López. - - - - -
3958	Victor Elizalde González. - - - - -
2369	Antonio Bobadilla Garduño. - - - - -
4048	Efrén Vázquez Flores. - - - - -

" - - - - II. - Además, la empresa de referencia cuenta con la concesión otorgada a su favor por este Departamento en acuerdo definitivo de 19 de enero de 1955, para la explotación del mismo servicio, en la ruta: MEXICO-TOLUCA y PUNTOS INTERMEDIOS, con 14 unidades. - - - - -

" - - - - III. - A virtud de que el proyecto de Escritura Constitutiva de AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO-TOLUCA "SAN LUIS MEXTEPEC-QUERETARO "FLECHA ROJA", S. A. DE C. V., reúne los requisitos legales correspondientes, con fundamento en lo preceptuado en los Artículos 86, 152 Fracción III, 159 Fracción VI de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 68 del Reglamento a dicho ordenamiento, se aprueba a efecto de que con las modificaciones señaladas a continuación se proceda a otorgar el contrato de sociedad ante el Notario Público que ustedes designen. - - - - -

LIC. SILVIA MONDRAGON ELIASO
COFEJADO

SIN TEF



LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ
NOTARIO EN
MEXICO, D. F.



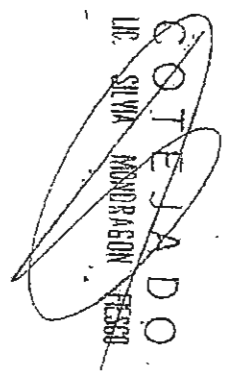
" - - - - Al provento de referencia deben hacerse las si-
"guientes modificaciones para que surta efectos la enola-
"ción indicada: - - - -
" - - - - a). - En la Cláusula Quinta que se refiere al ca-
"pital social, la parte en que se relacionan las aportacio-
"nes en efectivo de cada uno de los socios, se menciona en -
"dos concesiones al C. SALVADOR VELASCO NÚÑEZ, aportando en
"efectivo, en una \$-52,000.00 y en la otra \$-67,000.00, por
"lo que debe señalarse una sola aportación en efectivo del -
"citado socio, con un total de \$-119,000.00, que suma las --
"dos aportaciones mencionadas. - - - -
" - - - - b). - En la Cláusula Décima Séptima, debe corre-
"girse la parte que dice: "en la cual representado", para --
"quedar en la siguiente forma: "EN LA CUAL ESTE REPRESENTA-
"DO". - - - -
" - - - - IV. - De los permisos anteriormente relacionados,
"el canje a concesión de los números: 3041, 311, 4072, 312,
"4033, 891, 895, 892, 890, 3038, 2182, 314, 906, 878, 912, -
"3037, 887, 901, 907, 4310, 888, 4069, 3040, 913, 2420, ----
"3039, 911, 4120, 889, 5258, 3045, 3055, 2422, 2421, 4090, -
"4070, 4080, 4071, 4091, y 4096, fué aprobado por este De-
"partamento en el oficio 25.-12.13248 de 22 de septiembre de
"1950, a que ya se ha hecho mención anteriormente, ordenán-
"dose en el citado oficio otorgar las garantías a que se --
"refiere el Artículo 2o. Transitorio del Reglamento al Capí-
"tulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales
"de Comunicaciones sin que hasta la fecha lo hayan hecho. --
" - - - - El canje a concesión de los permisos números: - - - -
"2645, 2648, 2646, 2647, 4047, 2642, 2644, 3957, 2360, 2374,
"2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867, 2868, 2869, 2870, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878, 2879, 2880, 2881, 2882, 2883, 2884, 2885, 2886, 2887, 2888, 2889, 2890, 2891, 2892, 2893, 2894, 2895, 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947, 2948, 2949, 2950, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 2968, 2969, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2985, 2986, 2987, 2988, 2989, 2990, 2991, 2992, 2993, 2994, 2995, 2996, 2997, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3008, 3009, 3010, 3011, 3012, 3013, 3014, 3015, 3016, 3017, 3018, 3019, 3020, 3021, 3022, 3023, 3024, 3025, 3026, 3027, 3028, 3029, 3030, 3031, 3032, 3033, 3034, 3035, 3036, 3037, 3038, 3039, 3040, 3041, 3042, 3043, 3044, 3045, 3046, 3047, 3048, 3049, 3050, 3051, 3052, 3053, 3054, 3055, 3056, 3057, 3058, 3059, 3060, 3061, 3062, 3063, 3064, 3065, 3066, 3067, 3068, 3069, 3070, 3071, 3072, 3073, 3074, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080, 3081, 3082, 3083, 3084, 3085, 3086, 3087, 3088, 3089, 3090, 3091, 3092, 3093, 3094, 3095, 3096, 3097, 3098, 3099, 3100, 3101, 3102, 3103, 3104, 3105, 3106, 3107, 3108, 3109, 3110, 3111, 3112, 3113, 3114, 3115, 3116, 3117, 3118, 3119, 3120, 3121, 3122, 3123, 3124, 3125, 3126, 3127, 3128, 3129, 3130, 3131, 3132, 3133, 3134, 3135, 3136, 3137, 3138, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3145, 3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151, 3152, 3153, 3154, 3155, 3156, 3157, 3158, 3159, 3160, 3161, 3162, 3163, 3164, 3165, 3166, 3167, 3168, 3169, 3170, 3171, 3172, 3173, 3174, 3175, 3176, 3177, 3178, 3179, 3180, 3181, 3182, 3183, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188, 3189, 3190, 3191, 3192, 3193, 3194, 3195, 3196, 3197, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3204, 3205, 3206, 3207, 3208, 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3214, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219, 3220, 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3226, 3227, 3228, 3229, 3230, 3231, 3232, 3233, 3234, 3235, 3236, 3237, 3238, 3239, 3240, 3241, 3242, 3243, 3244, 3245, 3246, 3247, 3248, 3249, 3250, 3251, 3252, 3253, 3254, 3255, 3256, 3257, 3258, 3259, 3260, 3261, 3262, 3263, 3264, 3265, 3266, 3267, 3268, 3269, 3270, 3271, 3272, 3273, 3274, 3275, 3276, 3277, 3278, 3279, 3280, 3281, 3282, 3283, 3284, 3285, 3286, 3287, 3288, 3289, 3290, 3291, 3292, 3293, 3294, 3295, 3296, 3297, 3298, 3299, 3300, 3301, 3302, 3303, 3304, 3305, 3306, 3307, 3308, 3309, 3310, 3311, 3312, 3313, 3314, 3315, 3316, 3317, 3318, 3319, 3320, 3321, 3322, 3323, 3324, 3325, 3326, 3327, 3328, 3329, 3330, 3331, 3332, 3333, 3334, 3335, 3336, 3337, 3338, 3339, 3340, 3341, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3350, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3356, 3357, 3358, 3359, 3360, 3361, 3362, 3363, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370, 3371, 3372, 3373, 3374, 3375, 3376, 3377, 3378, 3379, 3380, 3381, 3382, 3383, 3384, 3385, 3386, 3387, 3388, 3389, 3390, 3391, 3392, 3393, 3394, 3395, 3396, 3397, 3398, 3399, 3400, 3401, 3402, 3403, 3404, 3405, 3406, 3407, 3408, 3409, 3410, 3411, 3412, 3413, 3414, 3415, 3416, 3417, 3418, 3419, 3420, 3421, 3422, 3423, 3424, 3425, 3426, 3427, 3428, 3429, 3430, 3431, 3432, 3433, 3434, 3435, 3436, 3437, 3438, 3439, 3440, 3441, 3442, 3443, 3444, 3445, 3446, 3447, 3448, 3449, 3450, 3451, 3452, 3453, 3454, 3455, 3456, 3457, 3458, 3459, 3460, 3461, 3462, 3463, 3464, 3465, 3466, 3467, 3468, 3469, 3470, 3471, 3472, 3473, 3474, 3475, 3476, 3477, 3478, 3479, 3480, 3481, 3482, 3483, 3484, 3485, 3486, 3487, 3488, 3489, 3490, 3491, 3492, 3493, 3494, 3495, 3496, 3497, 3498, 3499, 3500, 3501, 3502, 3503, 3504, 3505, 3506, 3507, 3508, 3509, 3510, 3511, 3512, 3513, 3514, 3515, 3516, 3517, 3518, 3519, 3520, 3521, 3522, 3523, 3524, 3525, 3526, 3527, 3528, 3529, 3530, 3531, 3532, 3533, 3534, 3535, 3536, 3537, 3538, 3539, 3540, 3541, 3542, 3543, 3544, 3545, 3546, 3547, 3548, 3549, 3550, 3551, 3552, 3553, 3554, 3555, 3556, 3557, 3558, 3559, 3560, 3561, 3562, 3563, 3564, 3565, 3566, 3567, 3568, 3569, 3570, 3571, 3572, 3573, 3574, 3575, 3576, 3577, 3578, 3579, 3580, 3581, 3582, 3583, 3584, 3585, 3586, 3587, 3588, 3589, 3590, 3591, 3592, 3593, 3594, 3595, 3596, 3597, 3598, 3599, 3600, 3601, 3602, 3603, 3604, 3605, 3606, 3607, 3608, 3609, 3610, 3611, 3612, 3613, 3614, 3615, 3616, 3617, 3618, 3619, 3620, 3621, 3622, 3623, 3624, 3625, 3626, 3627, 3628, 3629, 3630, 3631, 3632, 3633, 3634, 3635, 3636, 3637, 3638, 3639, 3640, 3641, 3642, 3643, 3644, 3645, 3646, 3647, 3648, 3649, 3650, 3651, 3652, 3653, 3654, 3655, 3656, 3657, 3658, 3659, 3660, 3661, 3662, 3663, 3664, 3665, 3666, 3667, 3668, 3669, 3670, 3671, 3672, 3673, 3674, 3675, 3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692, 3693, 3694, 3695, 3696, 3697, 3698, 3699, 3700, 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3709, 3710, 3711, 3712, 3713, 3714, 3715, 3716, 3717, 3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724, 3725, 3726, 3727, 3728, 3729, 3730, 3731, 3732, 3733, 3734, 3735, 3736, 3737, 3738, 3739, 3740, 3741, 3742, 3743, 3744, 3745, 3746, 3747, 3748, 3749, 3750, 3751, 3752, 3753, 3754, 3755, 3756, 3757, 3758, 3759, 3760, 3761, 3762, 3763, 3764, 3765, 3766, 3767, 3768, 3769, 3770, 3771, 3772, 3773, 3774, 3775, 3776, 3777, 3778, 3779, 3780, 3781, 3782, 3783, 3784, 3785, 3786, 3787, 3788, 3789, 3790, 3791, 3792, 3793, 3794, 3795, 3796, 3797, 3798, 3799, 3800, 3801, 3802, 3803, 3804, 3805, 3806, 3807, 3808, 3809, 3810, 3811, 3812, 3813, 3814, 3815, 3816, 3817, 3818, 3819, 3820, 3821, 3822, 3823, 3824, 3825, 3826, 3827, 3828, 3829, 3830, 3831, 3832, 3833, 3834, 3835, 3836, 3837, 3838, 3839, 3840, 3841, 3842, 3843, 3844, 3845, 3846, 3847, 3848, 3849, 3850, 3851, 3852, 3853, 3854, 3855, 3856, 3857, 3858, 3859, 3860, 3861, 3862, 3863, 3864, 3865, 3866, 3867, 3868, 3869, 3870, 3871, 3872, 3873, 3874, 3875, 3876, 3877, 3878, 3879, 3880, 3881, 3882, 3883, 3884, 3885, 3886, 3887, 3888, 3889, 3890, 3891, 3892, 3893, 3894, 3895, 3896, 3897, 3898, 3899, 3900, 3901, 3902, 3903, 3904, 3905, 3906, 3907, 3908, 3909, 3910, 3911, 3912, 3913, 3914, 3915, 3916, 3917, 3918, 3919, 3920, 3921, 3922, 3923, 3924, 3925, 3926, 3927, 3928, 3929, 3930, 3931, 3932, 3933, 3934, 3935, 3936, 3937, 3938, 3939, 3940, 3941, 3942, 3943, 3944, 3945, 3946, 3947, 3948, 3949, 3950, 3951, 3952, 3953, 3954, 3955, 3956, 3957, 3958, 3959, 3960, 3961, 3962, 3963, 3964, 3965, 3966, 3967, 3968, 3969, 3970, 3971, 3972, 3973, 3974, 3975, 3976, 3977, 3978, 3979, 3980, 3981, 3982, 3983, 3984, 3985, 3986, 3987, 3988, 3989, 3990, 3991, 3992, 3993, 3994, 3995, 3996, 3997, 3998, 3999, 4000, 4001, 4002, 4003, 4004, 4005, 4006, 4007, 4008, 4009, 4010, 4011, 4012, 4013, 4014, 4015, 4016, 4017, 4018, 4019, 4020, 4021, 4022, 4023, 4024, 4025, 4026, 4027, 4028, 4029, 4030, 4031, 4032, 4033, 4034, 4035, 4036, 4037, 4038, 4039, 4040, 4041, 4042, 4043, 4044, 4045, 4046, 4047, 4048, 4049, 4050, 4051, 4052, 4053, 4054, 4055, 4056, 4057, 4058, 4059, 4060, 4061, 4062, 4063, 4064, 4065, 4066, 4067, 4068, 4069, 4070, 4071, 4072, 4073, 4074, 4075, 4076, 4077, 4078, 4079, 4080, 4081, 4082, 4083, 4084, 4085, 4086, 4087, 4088, 4089, 4090, 4091, 4092, 4093, 4094, 4095, 4096, 4097, 4098, 4099, 4100, 4101, 4102, 4103, 4104, 4105, 4106, 4107, 4108, 4109, 4110, 4111, 4112, 4113, 4114, 4115, 4116, 4117, 4118, 4119, 4120, 4121, 4122, 4123, 4124, 4125, 4126, 4127, 4128, 4129, 4130, 4131, 4132, 4133, 4134, 4135, 4136, 4137, 4138, 4139, 4140, 4141, 4142, 4143, 4144, 4145, 4146, 4147, 4148, 4149, 4150, 4151, 4152, 4153, 4154, 4155, 4156, 4157, 4158, 4159, 4160, 4161, 4162, 4163, 4164, 4165, 4166, 4167, 4168, 4169, 4170, 4171, 4172, 4173, 4174, 4175, 4176, 4177, 4178, 4179, 4180, 4181, 4182, 4183, 4184, 4185, 4186, 4187, 4188, 4189, 4190, 4191, 4192, 4193, 4194, 4195, 4196, 4197, 4198, 4199, 4200, 4201, 4202, 4203, 4204, 4205, 4206, 4207, 4208, 4209, 4210, 4211, 4212, 4213, 4214, 4215, 4216, 4217, 4218, 4219, 4220, 4221, 4222, 4223, 4224, 4225, 4226, 4227, 4228, 4229, 4230, 4231, 4232, 4233, 4234, 4235, 4236, 4237, 4238, 4239, 4240, 4241, 4242, 4243, 4244, 4245, 4246, 4247, 4248, 4249, 4250, 4251, 4252, 4253, 4254, 4255, 4256, 425

ESTADOS



SECRET
MS

LIC. VICTOR MORA
ESTADOS UNIDOS
NOTARIO
TOLI



"por esta Dependencia en oficio 25.-12.03768, de 13 de febre--
"ro de 1950, en que se aprobaron también las Bases Constitu--
"tivas de la Sociedad Cooperativa de TRANSPORTES MEXICO-TOLU--
"CA-SAN LUIS DEXTEROS "ESTRELLA ROJA", S. C. de y el canje a
"concesión de otros permisos con que dicha Cooperativa cuen--
"ta, ordenándose también otorgar las garantías antes mencio--
"nadas y que hasta la fecha no han constituido, autorizando
"posteriormente este Departamento que los permisos enuncera--
"dos, fueran individualizados y aportados en goce a favor de
"AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO-TOLUCA "FLECHA ROJA", -
"S. C. - - - - -
"- - - - - V. - Por lo expuesto y en atención a que cuentan
"ustedes con los permisos reeleccionados anteriormente, cuyo -
"canje a concesión fué aprobado en los multicitados oficios
"números: 25-12.13248 y 25-12.03768, de 22 de septiembre y -
"13 de febrero de 1950, respectivamente, para la explotación
"del servicio público de pasajeros de segunda clase en las -
"rutas en ellos citadas y con la concesión aludida, este De--
"partamento autoriza: - - - - -
"- - - - - 1. - La constitución ante Notario Público de la --
"Sociedad AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO-TOLUCA-SAN ---
"LUIS MEXTEPEC-QUERETARO "FLECHA ROJA", S. A. DE C. V., con
"base en el proyecto presentado y con las reformas ordenadas
"en este oficio, para la prestación del servicio público de -
"pasajeros de segunda clase en las rutas ya mencionadas an--
"teriormente, mediante los permisos aprobados en canje a con--
"cesión y concesión otorgada por esta Secretaría a la socie--
"dad y a sus socios. - - - - -
"- - - - - 2. - Se cancela y queda sin efecto en cuanto a la -
"Ejecución del proyecto de la Sociedad Civil AUTOTRANSPORTES



LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ
NOTARIO EN
MEXICO, D. F.

- 5 -



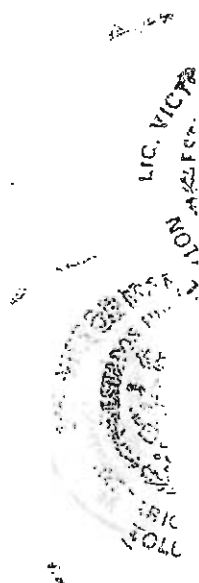
DE PASAJEROS MEXICO-TOLUCA "FLECHA ROJA", S. C., el oficio -
"25-12-13248 de 22 de septiembre de 1950, continuando vigen-
te, por lo que se refiere a la aprobación del canje e conce-
sión de los permisos de ruta en él mencionados. - - - - -
" - - - - 3. - Como consecuencia de lo anterior, esta Depen-
dencia considera a AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO-TO-
LUCA-SAN LUIS MEXTEPEC-QUERETARO "FLECHA ROJA", S. A. DE C.
V., causahabiente de todos los derechos y obligaciones de -
"la Sociedad Civil AUTO-TRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO-TO-
LUCA "FLECHA ROJA", S. C. - - - - -
" - - - - 4. - En un plazo improrrogable de 30 días hábiles
"contados a partir de la fecha de recepción de este oficio,
"deberá exhibirse ante esta Dependencia constancia notarial
"que acredite que se ha elevado a Escritura Pública el pro-
"yecto de Autotransportes de Pasajeros México-Toluca-San -
"Luis Mextepec-Querétaro "Flecha Roja", S. A. de C. V., y -
"que el mismo se ha presentado ante las autoridades competen-
"tes para que éstas autoricen su inscripción en el Registro
"Público correspondiente. - - - - -
" - - - - En el término antes dicho exhibirán también cons-
"tancia de que se ha solicitado del Registro Público de la -
"Propiedad y del Comercio la cancelación de la inscripción -
"de la Escritura Constitutiva de la Sociedad Civil aludida,
"así como de haber constituido las garantías a que se refie-
"re el Artículo 2o. Transitorio del Reglamento al Capítulo -
"de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de -
"Comunicación. - - - - -
" - - - - 5. - En un término de 30 días contados a partir -
"de la fecha en que reciban este oficio, deberán iniciar los
"trámites de transferencia de la concesión otorgada a la So-

COTILLADO
LIC. SILVIA MONDRAGON TESCO

15110



MS
15110





5

"ciudad Tiv'l, a favor de la nueva Sociedad Anónima de Capital Variable. - - - - -

" - - - - 6. - El texto íntegro de este oficio, deberá insertarse en la Escritura Constitutiva y en los testimonios que de ella se expidan, y en cada caso de modificaciones a la misma deberá solicitarse la autorización previa de este Departamento. - - - - -

" - - - - 7. - La anotación por parte de este Departamento de su proyecto de Escritura Constitutiva no le autoriza en manera alguna para la prestación del servicio público de pasajeros de segunda clase en las rutas mencionadas, el cual debe operarse solo mediante las concesiones otorgadas legalmente por esta Secretaría para tal efecto y tampoco prejuzga sobre la validez de las mismas, ya que podrá revocarlas o declarar su caducidad, cuando adolezcan de algún vicio legal, se cause perjuicio a terceros o se violen los preceptos que las regulan. - ATENTAMENTE. - SUPLENTE EFECTIVO. NO REJECCION. - SI SUJETO ENC. DEL DEPARTAMENTO, - - -

"Firmado. - LIC. EDUARDO LEDINA URBIZU. - c.c.p. Oficina de Servicio Público de este Departamento. - Para su conocimiento y a efecto de que una vez que los interesados llenen los requisitos correspondientes proceda a transferir la concesión mencionada en el cuerpo de este Oficio a favor de la Sociedad Anónima a que el mismo se refiere. - Presente. - c.c.p. Oficina de Planificación. - Sección de Estadística de este Departamento. - Para su conocimiento. - Presente. - c.c.p. Departamento de Tarifas. - S.C.O.P. - Para su conocimiento. - Edificio. - c.c.p. C. Lic. David Casares Nicollin. Asesor Técnico del C. Secretario para el otorgamiento de concesiones. - C/O. - Secretario Particular del C. Titular

LIC. SYLVIA ANDRAGON, ESCL

00111

SM T

UC. VICTOR M.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PUBLICO
TOLUCA

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)

10

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPT. OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

NOTARIC
BOLIVIA



"así como mediante aquellas que aporten en titularidad o en
 "goco las personas que posteriormente ingresen a esta socie-
 "dad por prestar en la misma ruta que ella, la misma clase -
 "de servicio. - b). - Cumplir con lo establecido en el Artículo
 "157 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en vigor,
 "en los siguientes términos. Artículo 157. - Los concesiona-
 "rios estarán obligados: - I. - Aceptar el transporte de las
 "personas y efectos, lo que estén obligados a conducir sin -
 "acceder otras preferencias por razón de tiempo y lugar, que
 "las autorizadas por la Ley. - II. - A no cobrar por el ---
 "transporte un precio distinto al establecido en las tarifas
 "aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públi-
 "cas. - III. - A realizar el transporte en toda la ruta espe-
 "cificada en la concesión y a efectuar ese recorrido confor-
 "me a los horarios aprobados y tratándose de servicio de car-
 "ge no sujeto a horario, a las velocidades y dentro de los -
 "plazos que señale el reglamento. - IV. - A emplear en el --
 "servicio los vehículos que satisfagan las condiciones de --
 "seguridad, higiene, capacidad, peso y demás especificaciones
 "que con relación a cada clase de servicio determina la Se--
 "cretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. - V. - A com-
 "binar y coordinar sus servicios con las de otras empresas -
 "que exploten Vías Generales de Comunicación de conformidad
 "con las disposiciones que sobre el particular dicte la Se---
 "cretaría de Comunicaciones y Obras Públicas o de acuerdo --
 "con los convenios que previera la aprobación de la misma Se--
 "cretaría celebre los interesados. - VI. - A substituir los
 "vehículos que temporal o permanentemente retiren del servi-
 "cio, por otros de la misma capacidad y demás característi-

LIC. VICTOR MANUEL LECKUGA
 COTEJADO
 SILVIA MONDRAGON FERRER

21

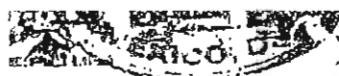
12

UIC VICTORY
STANDS
MARIL
OLL
LEOD

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



- 7 -



"alanto a las disposiciones que dicte la Secretaría de Comu-
 "nicaciones y Obras Públicas en orden a lo dispuesto en el -
 "artículo 160. - VIII. - A construir o instalar terminales,
 "bodegas y estaciones intermedias, cuando la importancia del
 "servicio así lo requiera a juicio de la Secretaría de Comu-
 "nicaciones y Obras Públicas. - IX. - A suministrar a la Se-
 "cretaría de Comunicaciones y Obras Públicas los datos Esta-
 "dísticos que ésta requiera, así como los informes sobre los
 "resultados económicos y financieros de la operación del ---
 "servicio, con las aprobaciones necesarias. - X. - A cumplir
 "las demás prestaciones y abstenciones que les imponen la --
 "Ley, los reglamentos y las que se estipulen y establezcan -
 "en los títulos de las concesiones respectivas. - c). - En -
 "general, celebrar toda clase de operaciones-- civiles y ---
 "mercantiles para la realización del objeto social. - El ca-
 "pital social ^{se eliminan datos monetarios} - Insertándose en la es---
 "critura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula
 "especificada en el Artículo 80. (Reformado) del Reglamento
 "de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 Consti-
 "tucional, en relación con el Artículo 40. del Decreto de --
 "29 de junio de 1944, por medio de la cual se conviene con -
 "el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Ex-
 "teriores, por los socios fundadores y los futuros que la so-
 "ciedad pueda tener, en que: "Ninguna persona extranjera fi-
 "sica o moral, ni mexicana por naturalización, así como so-
 "ciedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de -
 "extranjeros con autorización de la Secretaría de Relaciones
 "Exteriores, podrá tener participación social alguna o ser -
 "propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo
 "alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cual-

COTECADO
 LIC. SILVIA MORANACON TESORI

NOTARIO
PUB
1962

LIC. VICTOR MARI
ESTADOS UNID
NOTARIO P
1962



LIC. VICTOR MONDRAGON FERRER
 COTILLADO
 LIC. SENA MONDRAGON FERRER

"quier evento llegare a adquirir una participacion o a ser --
 "propietario de una o más acciones, contraviniendo así lo --
 "establecido en el párrafo que a la vez, se conviene desde --
 "ahora en que dicha adquisición no producirá efectos de nin-
 "guna especie, pasando a ser propiedad de la Nación Mexicana
 "la acción o participacion de que se trate". - CONCEDE al --
 "solicitante, permiso para constituir la sociedad, teniendo
 "insertar en la escritura constitutiva la cláusula menciona-
 "da, en la inteligencia de que la totalidad del capital so-
 "cial estará siempre suscrita por mexicanos o sociedades me-
 "xicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y la mayo-
 "ría de los administradores serán también de nacionalidad --
 "mexicana; este permiso queda sujeto a las sanciones y con-
 "diciones de los artículos 10. 40. 50. 60. y 70. del Decreto
 "de 29 de junio de 1944, publicado en el Diario Oficial de -
 "7 de julio del mismo año y artículos 50. 60. del de 28 de -
 "septiembre de 1945, publicado en el Diario Oficial de 28 de
 "diciembre del propio año, los títulos o certificados de ac-
 "ciones además de los enunciados que exige el artículo 125 de
 "la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa
 "o grabada la misma cláusula, cumpliendo con lo establecido
 "en el Artículo 40. del Reglamento ya citado; el texto inte-
 "gro de este permiso se insertará en la escritura constitui-
 "va, en cada caso de establecimiento o adquisición de nego-
 "ciaciones, empresas o de acciones o participaciones que im-
 "pliquen el control o la sustitución de extranjeros por me-
 "xicanos, así como de adquisición de bienes raíces y compe-
 "ñías, deberá solicitarse de esta Secretaría el permiso --
 "previo; el uso de este documento implica la aceptación incon-
 "dicional de sus términos y dejará de surtir efecto alguno -

000

425

LIC. VICTOR MORA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO
TOLUCA

LIC. VICTOR MORA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO
TOLUCA



LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ
NOTARIO EN
MEXICO, D. F.

- 3 -



"si no se hace uso del mismo, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. - México, D. F., a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. - SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. - P.O. DEL SECRETARIO. - EL ABOGADO CONSULTOR. - Lic. Manlio Herrera - Madrigal. - Firmado. - ALH/01/20633".

----- Expuesto lo anterior, los comparecientes constituyen la Sociedad de acuerdo con las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----

----- CAPITULO I. -----

----- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. -----

----- PRIMERA. ----- Los comparecientes cuyos nombres y apellidos se tienen aquí por reproducidos para todos los efectos legales, constituyen una sociedad anónima de naturaleza mercantil y de capital variable, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley de Vías Generales de Comunicación que se denominará "AUTO-TRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO-TOLUCA-SAN LUIS MEXTEPEC-QUERETARO (FLECHA ROJA)", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo expresarse esto último con las iniciales S. A. de C.V.

----- SEGUNDA. ----- El domicilio de la sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o en el extranjero.

----- TERCERA. ----- El objeto de la Sociedad, acatando las disposiciones contenidas en la Fracción III del artículo 159 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en vigor. Serán:

----- La explotación del servicio público de pasaje

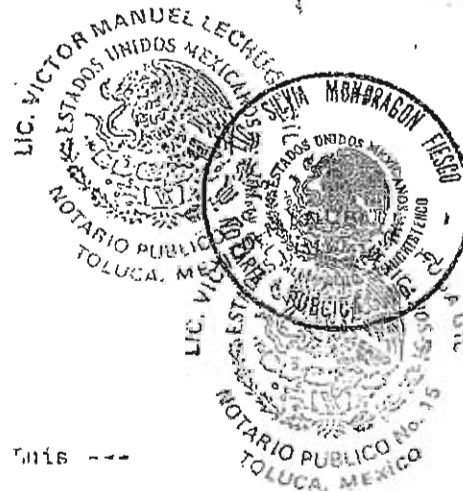
LIC. SILVIA MONRAGON
COTILLADO
FESCA

00757

1715

LIQ. VICTOR MANUEL
NOTARIO
TOLU

LIQ. VICTOR MANUEL
NOTARIO P
TOLUC



jor de serun a clase en la ruta México-Toluca-San Luis --
 -- -- -- Palmitos-Guadalupe y Puntos Intermedios de los ca-
 -- -- -- lidos que son: México-Toluca y México-Ciudad Juárez, de-
 -- -- -- stante las que la que por la Secretaría de Comunica-
 -- -- -- ciones y Obras Públicas a la Sociedad que se constituya, --
 -- -- -- breve el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de --
 -- -- -- Vías Generales de Comunicaciones, por parte de esta así como
 -- -- -- mediante aquellas que aporten en titularidad o en pose las --
 -- -- -- personas que posteriormente ingresen a esta Sociedad por --
 -- -- -- prestar en la misma ruta que ella, la misma clase de servi-
 -- -- -- cio.

-- -- -- b). - Cumplir con lo establecido en el artículo --
 -- -- -- 157 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en vigor, --
 -- -- -- en los siguientes términos: Artículo 157. - Los concesiona-
 -- -- -- rios estarán obligados:

-- -- -- I. - A efectuar el transporte de las personas y --
 -- -- -- efectos que están obligados a conducir, sin acordar otras --
 -- -- -- preferencias por razón de tiempo y lugar, que las autoriza-
 -- -- -- das por la Ley.

-- -- -- II. - A no cobrar por el transporte un precio dis-
 -- -- -- tinto al establecido en las tarifas aprobadas por la Sacra-
 -- -- -- taría de Comunicaciones y Obras Públicas.

-- -- -- III. - A realizar el transporte en toda la Ruta --
 -- -- -- especificada en la concesión y a efectuar ese recorrido con-
 -- -- -- forme a los horarios aprobados y tratándose de servicio de --
 -- -- -- carga no sujeto a horario, a las velocidades y dentro de los
 -- -- -- plazos que señale el Reglamento.

-- -- -- IV. - A emplear en el servicio los vehículos que --
 -- -- -- satisfagan las condiciones de seguridad, higiene, capacidad,
 -- -- -- peso y demás especificaciones que con relación a cada clase

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA
 NOTARIO PÚBLICO NO. 15
 TOLUCA, MEXICO

SALES

SALES

SALES

VICTOR GRAM
NOTARIO
TOLU

LIC. VICTOR GRAM
NOTARIO
TOLU

LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ
NOTARIO EN
MEXICO, D. F.

- 9 -



de servicio determine la Secretaría de Comunicaciones y
Obras Públicas. - - - - -

- - - - - V. - A combinar y coordinar sus servicios con las
de otras empresas que explotan Vías Generales de Comunicación
de conformidad con las disposiciones que sobre el particular
dicta la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas o de
acuerdo con los Convenios que prevía la aprobación de la mis-
ma Secretaría celebren los interesados. - - - - -

- - - - - VI. - A substituir los vehículos que temporal o --
permanentemente retiren del servicio, por otros de la misma
capacidad y demás características, pudiendo ser de mayor ca-
lidad. - - - - -

- - - - - VII. - A dar cumplimiento a las disposiciones que
dicta la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en --
orden a lo dispuesto en el artículo 160. - - - - -

- - - - - VIII. - A construir o instalar terminales, bodegas
y estaciones intermedias, cuando la importancia del servicio
así lo requiera a juicio de la Secretaría de Comunicaciones
y Obras Públicas. - - - - -

- - - - - IX. - A suministrar a la Secretaría de Comunicacio-
nes y Obras Públicas los datos ESTADISTICOS que ésta requie-
ra, así como los informes sobre los resultados económicos y
financieros de la operación del servicio, con las comproba-
ciones necesarias. - - - - -

- - - - - X. - A cumplir las demás prestaciones y abstencio-
nes que les imponen la Ley, los reglamentos y las que se es-
tipulan y establezcan en los títulos de las concesiones res-
pectivas. - - - - -

- - - - - c). - En general, celebrar toda clase de operacio-
nes civiles y mercantiles para la realización del objeto so-

LIC. SILVIA MONRAGON FIESCO
COTEJADO

MS

7

LIC. VICTOR MA
ESTADOS UN
NOTARIO
TOLU

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



cial. - - - - -
 - - - - - C U A R T A . - - - La duración de la Sociedad se-
 rá de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la fir-
 ma de esta escritura. - - - - -

- - - - - C A P I T U L O I I . - - - - -
 - - - - - C A P I T A L S O C I A L . - - - - -
 - - - - - Q U I N T A . - - - El capital social será la cen-

se eliminan datos monetarios

representado por MIL CIENTO OCHENTA ACCIONES NOMINATIVAS de
 la Serie "A" y TRES MIL TRESCIENTAS VEINTE ACCIONES NOMINATI-
 VAS DE LA SERIE "B", con valor nominal de un mil pesos cada -
 una de las acciones de las dos clases antes mencionadas, las
 cuales son suscritas y pagadas por los socios en el momento
 de constituirse la sociedad en la siguiente forma: - - - - -

- - - - - S O C I O S Q U E S U S C R I B E N A C C I O N E S D E L A S E R I E " A " . -

se eliminan datos monetarios



COTEJADO
 LRA SILVIA MORENO ALON RISCO

1. *Phragmites* (Common Reed)

[Faint, illegible markings]

LIC VICTOR 199

LIC. VICTOR M.
ESTADOS UNIDOS
NOTARIO PUBLICO
TOLUCA



Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



se eliminan datos monetarios



~~COTEJADO~~
LIC. SILVIA MONDRAGON HERRERA

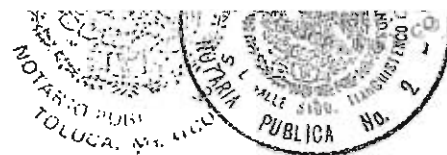
01210

NOTA
210

NOTARIO PI
TOLUCA

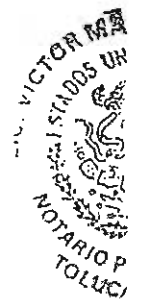
Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

se eliminan datos monetarios



COTEJADO
LIC. SILVIA MORRISON FESCH

601



Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



- 11 -



COTEJADO
LIC. SILVIA MORALES FLORES

00296

Q1A
1000



Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

00158

11

se eliminan datos monetarios



COTILLADO
LIC. SILVIA MONTEAGÓN HERNÁNDEZ

14

VICTOR MARI
NOTARI
TOL

U.S. VICTOR,
ESTADO.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

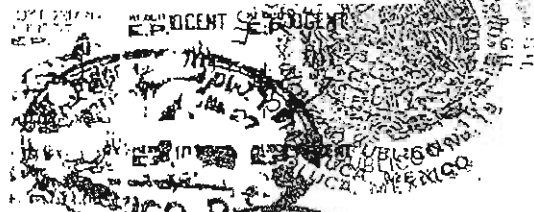
0157

LIC. JORDAN CARLOS DIAZ Y DIAZ
NOTARIO EN
MEXICO, D.F.



se eliminan datos monetarios

- 12 -



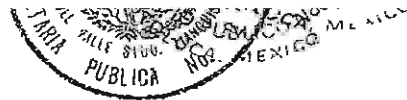
COTEJADO
LIC. SILVIA MONDRAGON TESSO

MISS
TEXT

NOTAR
YOB

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

MANUEL LEONARDO
SECRETARIO
DE ECONOMIA



13

se eliminan datos monetarios

COPIADO
LIC. SILVIA HERNANDEZ FLORES

001001

01/11/20



LIC. VICTOR M.
NOTA. Y
ESTR. Y
VICTOR M.
NOTA. Y
ESTR. Y

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



se eliminan datos monetarios

- 13 -



COTEJADO
LIC. SILVIA MONDRAGON FERRER

2000

1000

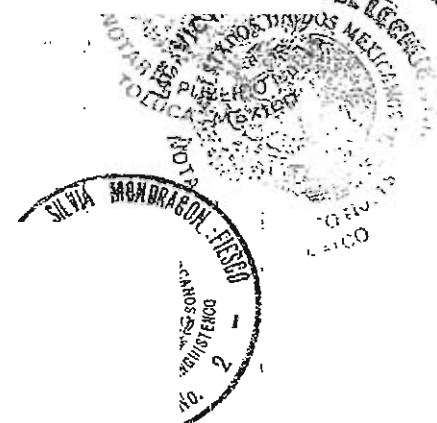
1000

VICTOR MARI
ESTADOS UNID
NOTARIO
VICTOR MARI
ESTADOS UNID
NOTARIO PUI

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

0154

se eliminan datos monetarios



COTEJADO
L. SILVA MONDRAGON, MSCO

2000

VICTOR MAA
UNH
PC
TOLU

VICTOR MAA
ESTADOS UN
NOTARIO
TOLU

1999

IC. VICTOR MANUEL LECHUGA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

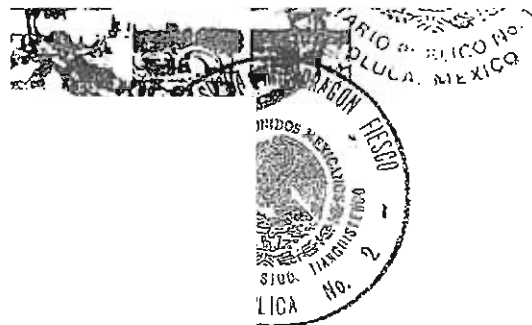
Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

166-511



se eliminan datos monetarios

- 14 -



COTEJADO
LIC. SILVIA MONTEALVO FERRER

MS

17

VICTOR MANI
UNID
LIC. VICTOR MANI
ESTADOS UN
NOTARIO
TOLI

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

se eliminan datos monetarios



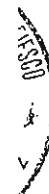
COTIZADO
LIC. SILVIA MONDRAGON FIESCO

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



se eliminan datos monetarios

MEXICO, D. F.



COTEJADO
LIC. SILVIA MONTEFLORES FERRAZ

10

2

VICTORIA
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326
 2327
 2328
 2329
 2330
 2331
 2332
 2333
 2334
 2335
 2336
 2337
 2338
 2339
 2340
 2341
 2342
 2343
 2344
 2345
 2346
 2347
 2348
 2349
 2350
 2351
 2352
 2353

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

se eliminan datos monetarios

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CÓDIGO PÚBLICO
CÓDIGO DE TRANSACCIONES
No. 2

COTEJADO
LIC. SENA MONDRAGON FISCAL

41116

LIC. VICTOR MABU
ESTADOS UNIDOS
NOTARIO
TOLU.

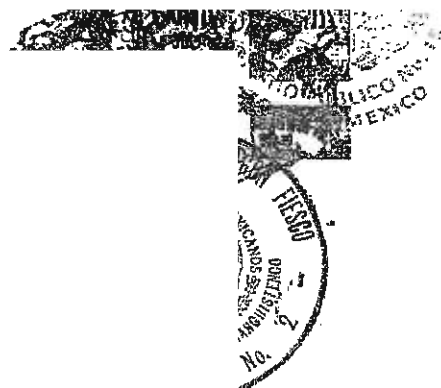
41116

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

se eliminan datos monetarios

NOTARIO 21

ESTADO DE GUATEMALA



COTEJADO
LIC. SILVIA MORANZON, INSC.

041

041

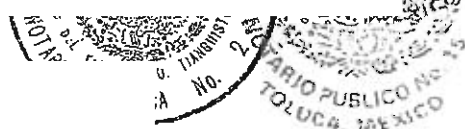
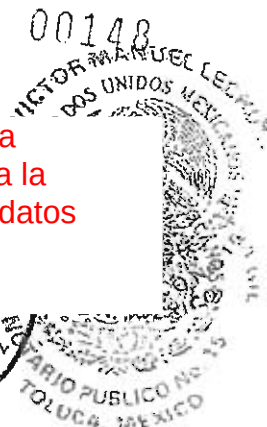


LIC. VICTOR M.
ESTADOS U.
BIBLIOTECARIO
N. 10174005

041

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

se eliminan datos monetarios



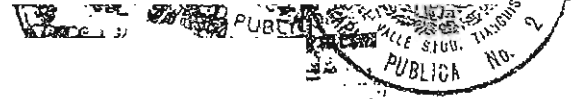
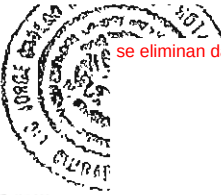
COTEJADO
LIC. SILVA MONTAÑÓN FESCO

LIC. VICTOR ALONSO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

se eliminan datos monetarios

ROTOR MANUEL 00147



COTEJADO
LIC. SILVIA MONTEALVO FLESCO

LIC. VICTOR MAN
ESTADOS UNI

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

se eliminan datos monetarios



COTEJADO
L.B. SILVIA MONDRAGON FIESCO

1. P. 1.

1. P. 1.

1. P. 1.

1. P. 1.

LIC. VICTOR MAN
ESTADOS UNIDOS
NOTARIO
TOLLA

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

se eliminan datos monetarios

LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ

COTEJADO
LIC. SILVIA MORRISON HERRERO

SIA

T

LIC. VICTOR M
ESTADOS
NOTARIO
TOLU

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

se eliminan datos monetarios



COTESTADO
LIC. SILVIA MONTEAGÓN RESCO

SM

7

NOTARIO
TOLU
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VICTOR

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- 19 -



se eliminan datos monetarios



COPIA
LIC. SILVA
MORAN
FESCO

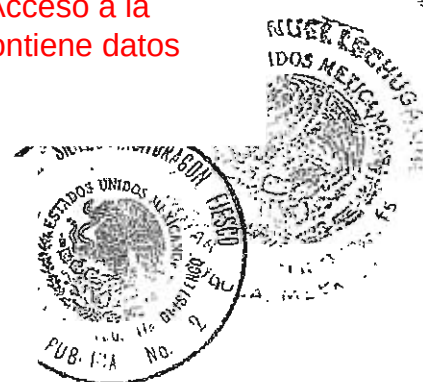


MS
12

LIC VICTOR MAN
L. V. VICTOR MAN
NOTARIC
TOLL

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

se eliminan datos monetarios



~~COTEJADO
LIC. SILVIA MONTEAGÓN ESCOB~~

1947

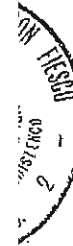
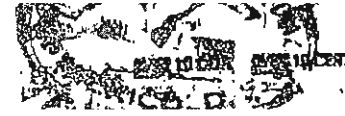
LIC. VICTOR M.
ESTADOS UNIDOS
NOTAR



Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



se eliminan datos monetarios



COTEJADO
LIC. SILVIA MORALES
FISCAL

1941
Op. 1

1941
Op. 1

LIC. VICTOR M.
ESTADOS UNIDOS
NOTARI
TOL



Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

se eliminan datos monetarios



COTEJADO
LIC. SILVIA MORALES REYES

86251

RECEIVED

1967

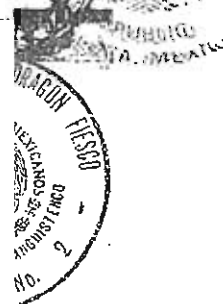
DR. VICTOR MANU
ESTADOS UNIDOS
MEXICO
SECRETARIO
TOLUC

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

se eliminan datos monetarios

C. VICTOR MANUEL LECHUGA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LECHUGA
CANDIDATO



~~COTILLADO~~
~~LIC. SILVA MONDRAGON - JESCO~~



LIC. VICTOR M.
 ESTABDO
 NOTAR
 10



Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

se eliminan datos monetarios



COTEJADO
LIC. SILVIA MORALES
FESOM

tar la concesión otorgada por la Secretaría de Comunicacio--
nes y Obras Públicas, según dictamen definitivo de fecha ---
diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, --
para el servicio de pasajeros de segunda clase en la ruta --
México-Toluca y Puntos intermedios en oficio 25-10229 expedi
do por dicha Secretaría. - - - - -
- - - - - Para la valorización de los permisos y autobuses -
a que se ha hecho referencia se ha seguido un criterio esta-

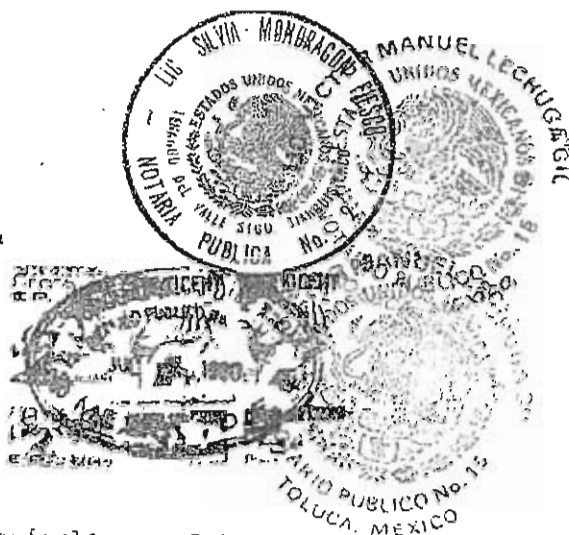
1

101-11

CIC. VICTOR
ESTAN
AND
NOTARIO PU
LOLUCA

LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ
NOTARIO EN
MEXICO, D. F.

- 22 -



mente mercantil y la descripción de los vehículos se hace ---
constar en el inventario y avalúo que del presente finiquito --
por los comparecientes se anexa al apéndice de esta escritura
ra, como parte integrante de la misma. - - - - -
- - - - - Las acciones pagadas en especie quedarán deposita-
das en la Caja Social durante dos años. / - - - - -
- - - - - S E X T A . - - - Los socios que aportan el roce --
de sus vehículos se obligan a conservarlos por todo el tiem-
po de duración de la Sociedad, en perfectas condiciones de --
seguridad y trabajo con objeto de que esta Sociedad pueda --
cumplir en forma eficiente con su cometido, así como a sub-
stituirlos por otros cuando sea necesario. - - - - -
- - - - - Igual obligación tendrá la Sociedad cuando adqui-
ra vehículos en propiedad para el desarrollo de sus activi-
dades. - - - - -
- - - - - S E P T I M A . - - - El capital social estará re-
presentado por acciones nominativas, las cuales serán de dos
clases: Acciones de la Clase "A" cuyos propietarios serán --
aquellos socios que aporten la titularidad de sus concesio-
nes y vehículos a favor de la sociedad, o los que aporten ---
dinero en efectivo, les darán derecho de voz y voto en todas
las Asambleas, y sus tenedores tendrán un voto por cada ac-
ción y derechos a todo lo demás que les concedan sus socio-
nes, la escritura y las leyes de la materia. - - - - -
- - - - - Acciones de la Clase "B", cuyos propietarios serán
aquellos socios que solo hayan aportado a favor de la socie-
dad el gase de sus concesiones y vehículos, y sus tenedores
tendrán derecho a un voto por cada dos acciones, que solo --
podrán hacer valer en las asambleas extraordinarias que se --
hayan para tratar los asuntos relativos a la prórroga de la

OTELIA D.O.
LIC. SILVIA MONRAGON
NOTARIA PUBLICA

de la

SA
K

LIC VICTOR MAR
LIC VICTOR UN
STANDARD
MOTOR
TOLL



duración de la Sociedad, a la disolución anticipada de la --
misma, a modificaciones en el objeto social y a fusión con --
otras sociedades. - En todas las operaciones solo tendrán de-
recho a voz. - - - - -

ARTÍCULO 15. - Cuando en la sociedad existan --
personas que hayan aportado sus concesiones y vehículos en --
titularidad y otras tales aportaciones sean en goce, al otorgar --
por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas nuevas --
concesiones para la explotación del servicio público que --
tiene autorizado esta empresa, dichas concesiones serán valo-
rizadas por peritos designados al efecto y el valor de ellas --
y de los vehículos respectivos, será aportado proporcional-
mente. - - - - -

ARTÍCULO 16. - El setenta y cinco por ciento de dicho valor por --
aquellos que hayan transferido la propiedad de sus vehículos --
y concesiones en favor de la sociedad y al veinticinco por --
ciento restante, por los que hayan aportado solamente el goce --
de sus vehículos y concesiones. - - - - -

ARTÍCULO 17. - En los casos de separación o --
exclusión de socios, ya sea que hayan aportado la titulari-
dad o simplemente el goce de sus concesiones y vehículos, --
ésta solo se realizará por causa legítimamente justificada y --
previa la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y --
Obras Públicas y con fundamento en lo dispuesto por el ar-
tículo 67 del Reglamento al Capítulo de Explotación de Cami-
nos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la concesión --
o concesiones y vehículo o vehículos aportados por el socio --
de que se trate, serán valorizados mediante juicio pericial --
si la sociedad y el socio no fijaren su importe de común --

COTEJADO
LIC. SILVIA MONDRAGON ESCOBAR

081.1

MS

LIC. VICTOR
NOTARI
TOI

LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ
 NOTARIO EN
 MEXICO, D. F.

- 23 -



acuerdo, quedando a favor de esta sociedad la concesión o --
 concesiones y vehículo o vehículos que haya aportado el so-
 cio que se vaya a separar o que se trate de excluir, una vez
 que se le haya liquidado el capital y las utilidades a que --
 tenga derecho si aportó la titularidad; si la aportación se
 hizo en goce, el socio de que se trate deberá ingresar a la
 Sociedad que el Departamento de Tránsito Federal indique, --
 cuando se le haya liquidado en la forma correspondiente. --

----- D E C I M A . ----- En los casos de separación de
 socios, ésta se autorizará por acuerdo expreso de la asam-
 blea general de accionistas, considerando la justificación --
 de la causa o causas que invoque el socio solicitante, pero
 tal autorización no tendrá legalmente validez hasta no con-
 tar con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y
 Obras Públicas, y la sociedad liquidará el capital que se --
 hubiere aportado y las utilidades a que tenga derecho en la
 fecha en que se autorice la separación. -----

----- D E C I M A P R I M E R A . ----- Cuando se trate
 de exclusión de socios también será la asamblea general de --
 accionistas la que se encargue de dictar el acuerdo corres-
 pondiente, bien porque así lo considere procedente la misma
 asamblea o para cumplir algún acuerdo sobre ese particular --
 de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, pero en
 cualquiera de estas circunstancias el acuerdo de exclusión --
 deberá ser debidamente motivado y fundado, dando oportunidad
 al socio interesado para que la asamblea conozca sus puntos
 de vista. -----

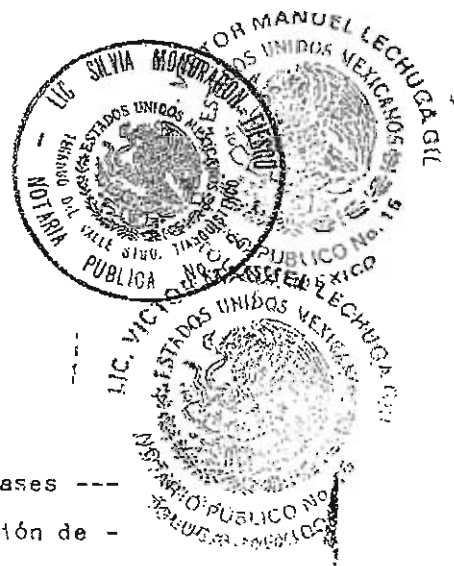
----- D E C I M A S E G U N D A . ----- En los casos --
 a que se refieren las cláusulas anteriores de separación o --
 exclusión de socios, al dictarse el acuerdo correspondiente

LIC. SILVIA MONREAL
 NOTARIO PUBLICO
 NO. 115
 TOLUCA, MEXICO

PC 100



U.C. VICTOR MAN
STANDS UNIT
NOTARIO F
TOLUC
MEX. VICTO.
EST.



la asamblea también tendrá obligación de fijar las bases ---
conforme a las cuales deberá verificarse la liquidación de -
capital y utilidades de los socios que se separen. - - - -

- - - - - Cuando se trate de aportaciones en goce de conce-
siones o vehículos cuyo retiro signifique el incumplimiento
o irregularidad en el servicio público de transporte a cargo
de la empresa, se procurará la adquisición en propiedad de -
tales concesiones y vehículos, reconociéndose por los accio-
nistas la obligación de sujetarse para la valorización y con-
siguiente venta de esas propiedades al avalúo que practique
un Corredor Titulado designado por las dos partes y en caso
de inconformidad, a un juicio pericial que se verifique en -
las condiciones a que se refiere la cláusula Novena de esta
escritura. - - - - -

- - - - - La adquisición en estas condiciones de tales ve-
hículos y concesiones quedará también requisitada a la auto-
rización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

- - - - - D E C I M A T E R C E R A . - - - La Sociedad ---
Anónima que se constituye será de Capital Variable, en los -
términos a que se refieren las disposiciones de los artícu-
los doscientos trece a doscientos veintiuno inclusive, de la
Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que los aumen-
tos o disminuciones del capital social, se sujetarán a lo ---
ordenado en tales disposiciones y por las demás conducentes
de la misma Ley, así como por las estipulaciones que sobre -
el particular se hacen constar en esta escritura. - - - - -

- - - - - D E C I M A C U A R T A . - - - El capital social
de esta sociedad no podrá ser inferior a la suma de doscien-
tos mil pesos. - - - - -

COPIADO
LIC. SILVIA MONDRAGON VESPA



MS

LIC. VICTOR M.
ESTADOS
UNIDOS
NOTARIO
TOLUC

LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ
 NOTARIO EN
 MEXICO, D. F.

- 24 -



--- DECIMA QUINTA. --- Los accioneros de la sociedad, representan una parte proporcional de los bienes y valores de la misma sociedad, y reportarán las pérdidas también proporcionalmente hasta donde alcance su valor. ---

--- DECIMA SEXTA. --- Para que se puedan ceder o endosar las acciones nominativas de esta sociedad, será necesaria la autorización del Consejo de Administración de la empresa y la conformidad previa de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. ---

--- DECIMA SEPTIMA. --- El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General de Socios, en la cual esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y previa la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas o como consecuencia de las disposiciones que ésta dicte pero el aumento deberá obedecer a un aumento en el número y calidad de las operaciones que realice la sociedad, el ingreso de uno o más socios con aportaciones de capital o de concesiones y vehículos o cuando el desarrollo de los negocios de la misma así lo amerite y siempre que sea necesario para el servicio u objeto de esta empresa; la disminución del capital social podrá hacerse, cuando la misma no afecte al mínimo ya señalado y deberá obedecer a una disminución de las operaciones practicadas por los socios, cuando la rentabilidad de los negocios de la propia sociedad así lo amerite, cuando se reembolse a uno o más socios sus aportaciones, o se releve uno o más de ellos de exhibiciones que no hayan realizado, pero siempre tomando en cuenta las necesidades del servicio objeto de esta sociedad. ---

COTEJADO
 LIC. SILVIA MONTEAGÓN FESCO

MS

9

U.S. VICTOR SERRA
ESTADOS UNIDOS
NOTARIO PUBLICO
NOTARIO
TOLU



ciones ordenadas por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - D E C I M A O C T A V A . - - - Para los efectos de valorizar las nuevas aportaciones en el caso de aumento de capital, bien por la admisión de nuevos socios o por cualquier otro motivo, el Consejo de Administración propondrá a los presuntos accionistas la designación de un Corredor Titulado que verifique la valorización de las nuevas aportaciones y en caso de inconformidad con la designación de un juicio pericial con el señalamiento de un perito por cada una de las partes y en el caso de que tampoco exista acuerdo, se designará un perito tercero y para la designación de este perito tercero se solicitará la intervención del Departamento correspondiente de la Secretaría De Comunicaciones y Obras Públicas, a fin de que haga la designación. - - - - -

- - - - - D E C I M A N O V E N A . - - - Cada vez que se acuerde un aumento o disminución del capital social, este aumento o disminución deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto lleve la sociedad. - - - - -

- - - - - V I G E S I M A . - - - Los accionistas tienen preferencia en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social, pero en todo caso ningún accionista podrá adquirir acciones por valor mayor al que corresponde a cinco vehículos y concesiones de los mismos, de acuerdo con la fracción cuarta del artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y sea que tales vehículos operen en la ruta cuya explotación es objeto de esta sociedad o que operen en otras rutas. - - - - -



LIC. SILVIA MONDRAGON FESCA
COTILLADO

18.10

18.10

LIC. VICTOR MANUEL
NOTARIO PL
TOLUCA

LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ
NOTARIO DE
MEXICO, D. F.

- 25 -

dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la publicación en el Periódico Oficial. - - - - -

- - - - - VIGESIMA PRIMERA. - - - El retiro parcial o total de las aportaciones de un socio, deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efecto alguno sino hasta el fin del ejercicio anual que esté en curso, siempre que la notificación se haga antes del último trimestre de dicho ejercicio. - - - - -

- - - - - VIGESIMA SEGUNDA. - - - No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social señalado en la cláusula décima cuarta de esta escritura. - - - - -

- - - - - VIGESIMA TERCERA. - - - Los títulos representativos de las acciones que deberán expedirse a más tardar dentro del término de un año contado a partir de la fecha de firma de esta escritura, contendrán los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto íntegro de la cláusula QUINGUAGESIMA SEPTIMA. - - - - -

- - - - - CAPITULO III. - - - - -

- - - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. - - - - -

- - - - - VIGESIMA CUARTA. - - - La Asamblea General de Accionistas, debidamente constituida, tiene los más amplios poderes para resolver los negocios de la sociedad, - - - - -

- - - - - VIGESIMA QUINTA. - - - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe. - - - - -



COTILLADO
LIC. SILVIA MONDRAGON
FISCAL

SIN TEXTO

LIC. VICTOR M.
NOTARIO
ESTADOS UNIDOS
NOTARIO

00130



35

----- En caso de que no haga designación especial, el --
 ejecutor de sus acuerdos será el Presidente-terente como se
 estipula en la cláusula CUADRA:ESIMA SEXTA. -----

----- V I G E S I M A S E X T A . ----- Las Asambleas --
 serán ordinarias y extraordinarias y se verificarán en el --
 domicilio social. -----

----- Serán presididas por el Presidente del Consejo de
 Administración o en su defecto por el Presidente de Debates
 que por mayoría de votos elijan los concurrentes y fungirá --
 como Secretario el mismo del Consejo o aquella persona que --
 para el caso sea designada en la misma forma por los asem---
 bleistas. -----

----- V I G E S I M A S E P T I M A . ----- La Asamblea
 General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, --
 dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejer-
 cicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos --
 en la Orden del Día, de aquellos a que se refiere el artícu-
 lo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mer-
 cantiles. -----

----- V I G E S I M A O C T A V A . ----- Las Asambleas
 Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y se ocupa--
 rán de cualquiera de los asuntos que señala el artículo cien-
 to ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercanti---
 les. -----

----- V I G E S I M A N O V E N A . ----- La convoca--
 toria para las asambleas será hecha por el Presidente del --
 Consejo de Administración o por el Consejo de Vigilancia de
 la Sociedad, en su caso, con ocho días de anticipación a la
 fecha en que la asamblea deba reunirse y será publicada en --
 el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en un --

COTEJADO
 LIC. SILVIA MONDRAGÓN FIESCO

100-100000

NOTARIO PUBLICO
TOLUCA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PUBLICO
TOLUCA

LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ
NOTARIO DE
MEXICO, D. F.

- 26 -



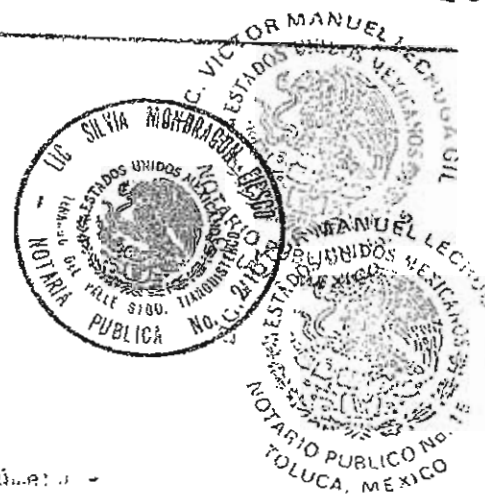
periódico de los de mayor circulación del mismo territorio, -
conteniendo la Orden del Día. - - - - -
- - - - - Los accionistas que representen por lo menos el -
treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir -
por escrito, en cualquier tiempo, al Consejo de Administra-
ción o al Consejo de Vigilancia, la convocatoria de una assem-
blea general de accionistas para tratar de los asuntos que -
se indiquen en su petición, en los términos del artículo -
ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mar-
cantiles, observándose en su caso lo dispuesto en el segundo
párrafo de dicho artículo. - La convocatoria no será necesari-
a cuando en la asamblea esté representada la totalidad de
las acciones. - - - - -
- - - - - T R I G E S I M A . - - - Para que una asamblea -
ordinaria se considere legalmente constituida, deberá estar
representada por lo menos el cincuenta por ciento del capi-
tal social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen
por mayoría de los votos presentes. - - - - -
- - - - - T R I G E S I M A P R I M E R A . - - - En las -
asambleas extraordinarias, deberán estar representadas, por
lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus
resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que re-
presenten la mitad del capital social. - - - - -
- - - - - T R I G E S I M A S E G U N D A . - - - Si la -
asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para la reu-
nión, se hará una segunda convocatoria con la expresión de -
esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asun-
tos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el nú-
mero de acciones representadas. - - - - -
- - - - - Tratándose de asambleas extraordinarias, las deci-

COTEJADO
LIC. SILVIO IBARRA
NOTARIO DE MEXICO, D.F.

001349

01XET
TEXT

LIC. VICTOR M.
ESTADOR
NOTA
LIC. VICTOR M.
ESTADOR
NOTA



...deberán depositar el voto favorable al número ...
...que representen, por lo menos, la mitad del capital social. - - - - -
- - - - - TRIGESIMA TERCERA. - - - Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad a más tardar faltando media hora para que empiece la misma, o haciendo el depósito de las acciones en una institución de crédito y presentando el comprobante de dicho depósito en la Secretaría de la Sociedad dentro del término indicado. - - - - -

- - - - - Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, por medio de mandatarios en los términos del derecho común, pero en todo caso, los mandatarios deberán ser socios de esta empresa. - - - - -

- - - - - TRIGESIMA CUARTA. - - - La asamblea general de accionistas, salvo el derecho de voto que establece el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrá las mas amplias facultades para llevar a cabo cuantas operaciones convengan a la sociedad y para reformar la escritura constitutiva de la misma, cuando así lo acuerde la mayoría de los accionistas que representen cuando menos, las dos terceras partes del capital social y previa la conformidad de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. - - - - -

- - - - - TRIGESIMA QUINTA. - - - Las actas de asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario y se inscribirán en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad, previa la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. - - - - -

- - - - - CAPITULO IV - - - - -

COTEJADO
LIC. SILVIA MONDRAGON
PESCO

NOTA
SIN TEXTO

ESTADO DE GUERRERO
LIC. VICTOR MANUEL
NOTARIO PUBLICO
TOLUCA

LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ
NOTARIO EN
MEXICO, D. F.

- 27 -



----- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----
----- TRIGESIMA SEXTA. ----- La sociedad --
será dividida y representada por un Consejo de Administra---
ción, compuesto de cinco personas que serán: un Presidente--
Gerente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Vocal y un --
Segundo Vocal, quienes podrán ser accionistas o personas ---
extrañas a la sociedad. -----
----- TRIGESIMA SEPTIMA. ----- Los miem-
bros del Consejo de Administración serán electos en Asam---
blea General de Accionistas, durarán en su encargo dos años
y podrán ser reelectos, pero si al terminar su periodo no --
hubieren sido designados nuevos Consejeros, continuarán en -
sus funciones hasta que se verifique la nueva elección y los
designados tomen posesión de sus cargos. -----
----- TRIGESIMA OCTAVA. ----- Las faltas
temporales de los Consejeros serán cubiertas provisionalmen-
te, por las personas que designa el Consejo de Administra---
ción, mientras la Asamblea General de Accionistas hace nueva
designación. -----
----- La persona así nombrada durará en su encargo du---
rante la ausencia del propietario. - Las faltas definitivas
serán cubiertas en la misma forma y los designados durarán -
en su encargo hasta que se celebre la Asamblea General Ordina-
ria de Accionistas inmediata siguiente. -----
----- TRIGESIMA NOVENA. ----- La minoría
que represente, cuando menos, el veinticinco por ciento del
capital social, tendrá derecho a nombrar un Consejero. --
----- CUADRAGESIMA. ----- Solo podrá revo---
carse la designación de los Consejeros de la minoría, cuando
se revoque la designación de los demás Consejeros. -----

COTEJADO
LIC. SILVIA MONTEAGÓN HERNÁNDEZ

SIN
TELEFONO

MR. VICTOR MANU
ESTADOS UNIDOS
NOTARIO
TOLUCA

MR. VICTOR MANU
ESTADOS UNIDOS
NOTARIO
TOLUCA



----- CUADRAGESIMA PRIMERA. ----- En caso de revocación, muerte, impedimento o de cualquiera otra causa que impide el desempeño del cargo a los administradores, se estará a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CUADRAGESIMA SEGUNDA. ----- Los Consejeros garantizarán su manejo con el depósito en la Tesorería de la Sociedad de una acción o su equivalente en efectivo. -----

----- Los miembros del Consejo que tengan a su cargo el manejo de fondos o el uso de la firma social cumplirán en sus términos con el otorgamiento de las garantías a que se refiera el artículo sesenta y cinco del Reglamento al Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación. -----

----- CUADRAGESIMA TERCERA. ----- Los miembros del Consejo de Administración serán solidariamente responsables en los términos del artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CUADRAGESIMA CUARTA. ----- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir por lo menos tres de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente-Gerente decidirá con voto de calidad. -----

----- CUADRAGESIMA QUINTA. ----- El Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los negocios de la sociedad y por lo tanto tendrá la representación más amplia de la misma, llevando la firma social -----

----- El Presidente-Gerente del mismo Consejo o de

COSEJADO
LIC. SILVIA MONDRAGON NESCA

70101

9111

1

U.C. VICTOR MANUEL
TOLUC
NOTARIO
TOLUC



LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ
NOTARIO EN
MEXICO, D. F.

- 29 -



la persona que éste designe. - Con carácter enunciativo y no limitativo se consignan las facultades de que queda investido el Consejo de Administración: - - - - -

- - - - - I. - Administrar libremente los negocios de la Sociedad. - - - - -

- - - - - II. - Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Accionistas. - - - - -

- - - - - III. - Nombrar libremente Gerentes, Sub-Gerentes y Contadores de la Compañía, así como nombrar y remover al personal de la sociedad, fijándole sus facultades, obligaciones, y remuneraciones. - - - - -

- - - - - IV. - Señalar las comisiones que deba otorgar el personal, si así se estime necesario. - - - - -

- - - - - V. - Resolver sobre renunciass de Consejeros y en general, de todo el personal de la sociedad. - - - - -

- - - - - VI. - Representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, lo mismo que ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, federales, estatales, municipales o de cualquier otro orden y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. - - - - -

- - - - - VII. - Representar a la sociedad en cualquier asunto del orden penal, hacer denuncias de hechos y presentar querellas, desistirse de las mismas y constituirse en tercero concurante del Ministerio Público o de quien haga sus veces. - - - - -

- - - - - VIII. - Promover juicios de amparo, desistirse de ellos o intervenir en los mismos como tercero perjudicado. - - - - -

- - - - - IX. - Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. - - - - -

- - - - - X. - Delegar algunas de sus facultades en la persona que éste designe. - - - - -

COTEJADO
LIC. SILVIA MONRABAL
FISCO

SIN TEXTO





27

----- XI. - En general, llevar al cabo todos los actos necesarios o convenientes para la buena marcha de la sociedad, quedando investido de un poder general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con la amplitud que señalan los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, así como también de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. -----

----- XII. - Otorgar y suscribir títulos de crédito a cargo de la Sociedad, facultad que deberá inscribirse en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad. -----

----- CUADRAGESIMA SEXTA. ----- El Presidente-Gerente del Consejo será el ejecutor de los acuerdos de la Sociedad, presidirá todas las reuniones del Consejo y tendrá a su cuidado la supervisión de todos los negocios, -- llevará la firma social y la representación en juicio o fuera de él, quedando investido de poder general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con toda la amplitud a que se refieren las dos primeras partes del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. -----

----- Podrá también otorgar y suscribir títulos de crédito a cargo de la Sociedad, facultad que deberá inscribirse en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad. -----

COTEJADO
LIC. SILVIA MONDRAGON FERRER

LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ
 NOTARIO EN
 MEXICO, D. F.

- 29 -



----- CAPITULO V -----

----- VIGILANCIA -----

----- CUADRAGESIMA SEPTIMA. ----- La
 vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más comi-
 sarios, quienes durarán en su encargo dos años y caucionarán
 su manejo con el depósito en la tesorería de la Sociedad de
 una acción o su equivalente en efectivo y serán elegidos por
 la Asamblea de Accionistas. -----

----- GUADRAGESIMA OCTAVA. ----- El
 Comisario o Comisarios tendrán los siguientes derechos y
 obligaciones: -----

----- a). - Examinar los libros, documentos, cuentas y
 correspondencia de la Sociedad, en cualquier tiempo que lo
 deseen. -----

----- b). - Revisar mensualmente los libros, cuentas y
 documentos de la sociedad, así como el balance y las cuentas
 que le presente el Consejo de Administración. -----

----- c). - Deberán rendir un informe a la Asamblea (r-
 dinaria de Accionistas en relación con dicho Balance y soli-
 citar se apruebe o rechace el mismo. -----

----- d). - Informarán igualmente a los accionistas de
 cualesquiera irregularidades en el manejo o dirección de los
 negocios y hacer las recomendaciones que juzguen pertinentes
 respecto a las mismas. -----

----- e). - Las demás facultades y obligaciones señaladas
 en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de So-
 ciedades Mercantiles. -----

----- CAPITULO VI -----

----- DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS Y DEL FONDO DE RESERVA. -----

COTELIADO
 LIC. SILVIA MONDRAGON HUESO

SM
TE

MANUEL LEC
UNDO. VEX
CTOR
NOTAR
PUBRIO PU
TOLUCA



--- CUADAGESIMA PRIMERA. --- Los ejercicios sociales serán de un año natural que se contará en el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que comenzará en la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del año en curso. ---

--- QUINGAGESIMA. --- De las utilidades que la Sociedad obtenga se separará un cinco por ciento que se destinará para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance la quinta parte del capital social y para reconstituirlo cuando por alguna circunstancia disminuya; se tomará la cantidad que acuerde la asamblea, como remuneración para los miembros del Consejo de Administración y el Comisario o Comisarios y el resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. ---

--- Se constituirán además los fondos que la Ley de Vías Generales de Comunicación y su Reglamento determinen. Si hubiere pérdidas éstas se aplicarán a los accionistas en proporción a sus aportaciones y hasta donde alcance el valor de sus acciones. ---

--- QUINGAGESIMA PRIMERA. --- La repartición de utilidades solo podrá verificarse después del balance que efectivamente las arroje y que sea debidamente aprobado por la Asamblea General de Accionistas. ---

--- Anualmente se practicará un inventario y avalúo general de los bienes de la Sociedad, para conocimiento de la propia Asamblea. ---

--- QUINGAGESIMA SEGUNDA. --- Quince días después de la fecha en que la asamblea general ---

COTEJADO
LIC. SILVIA MONDRAGON FERRER

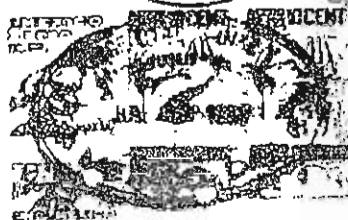
13.7

SECRET

LIC. VICTOR B. A.
NOTARIO
TOLUCA

LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ
NOTARIO EN
MEXICO, D. F.

- 30 -



de accionistas haya aprobado el balance, éste se publicará --
en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad y se --
depositará una copia autorizada en la Sección de Comercio --
del Registro Público de la Propiedad. - - - - -

- - - - - Si se formulase alguna oposición contra la aproba-
ción del balance, la publicación y el depósito del mismo, se
hará con la anotación relativa, el nombre de los opositores
y el número de acciones que representen. - - - - -

- - - - - C A P I T U L O V I I - - - - -
- - - - - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. - - - - -
- - - - - Q U I N C U A G E S I M A T E R C E R A . - - - - -

La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que --
se enumeran en el artículo doscientos veintinueve de la Ley
General de Sociedades Mercantiles y para el caso de disolu-
ción la Asamblea General de Accionistas hará el nombramiento
de liquidadores por mayoría de votos y éstos procederán, ---
respecto de la liquidación, de conformidad con lo que esta--
blece el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley Gene-
ral de Sociedades Mercantiles, salvo que la Asamblea General
de Accionistas acuerde en otro sentido. - - - - -

- - - - - Q U I N C U A G E S I M A Q U A R T A . - - - - -
Los liquidadores designados también se sujetarán en la liqui-
dación a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta --
y siete y demás relativos de la Ley General de Sociedades --
Mercantiles. - - - - -

- - - - - Q U I N C U A G E S I M A Q U I N T A . - - - - -
- - - - - Si la Asamblea de Accionistas no hace la designa-
ción de liquidadores, ésta será hecha por el Juez competen-
te del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquiera --

COTEJADO
LIC. SILVA MONDRAGON

1057-11

NOTARY PUBLIC
TOLUCA





30

----- C A P I T U L O VIII -----
 ----- DISPOSICIONES GENERALES. -----

----- QUINCUAGESIMA SEXTA. ----- Los
 fundadores de la Sociedad declaran que no se reservan parti-
 cipación especial en las utilidades, ni preferencia de nin-
 guna clase. -----

----- QUINCUAGESIMA SEPTIMA. -----
 Ninguna persona extranjera física o moral, ni mexicana por
 naturalización, así como sociedades mexicanas que no tengan
 cláusula de exclusión de extranjeros con autorización de la
 Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá tener participa-
 ción social alguna o ser propietaria de acciones de la so-
 ciedad. -----

----- Si por algún motivo, alguna de las personas men-
 cionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a ad-
 quirir una participación o a ser propietaria de una o más --
 acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo --
 que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisi-
 ción no producirá efectos de ninguna especie, pasando a ser
 propiedad de la Nación Mexicana, la acción o participación --
 de que se trate. -----

----- QUINCUAGESIMA OCTAVA. ----- La
 Sociedad se obliga a dar cumplimiento a todas las disposi-
 ciones legales reglamentarias que regulen el transporte para
 el cual se constituye. -----

----- QUINCUAGESIMA NOVENA. ----- La
 Sociedad se obliga a aceptar dentro de su organización a los
 concesionarios que efectúen la misma clase de servicio en la
 zona a que se refieren sus actividades. -----

----- DECIMA. ----- Para todo lo que no se

COTEJADO
 LIC. SILVIA MONDRAGON FIESCO

01100

OTRO
CIN

LIC. VICTOR MARI
ESTADOS UNIDOS
NOTARIO P
TOLUCA

LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ
NOTARIO DE
MEXICO, D. F.

- 31 -

esté previsto en esta escritura, la sociedad se registrará por -
lo que disponen la Ley General de Sociedades Mercantiles y -
la Ley de Vías Generales de Comunicación, sus Reglamentos y
disposiciones conexas. - - - - -

- - - - - SEXAGESIMA PRIMERA. - - - Los com-
parecientes declaran, bajo protesta de decir verdad, que no
forman parte de ninguna otra sociedad que explote el mismo -
servicio, en la misma ruta a que se refiere el objeto de es-
ta sociedad. - - - - -

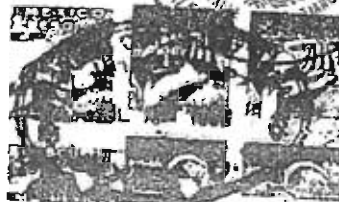
- - - - - SEXAGESIMA SEGUNDA. - - - La so-
ciedad mercantil que ahora se constituye en los términos de
la presente escritura, tomará a su cargo el activo, pasivo,
derechos y obligaciones de la sociedad civil denominada - - -
"AUTO-TRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO-TOLUCA (FLECHA ROJA)",
Sociedad Civil, de la que los comparecientes han venido for-
mando parte. - - - - -

- - - - - TRANSITORIAS - - - - -

- - - - - Primera. - Los comparecientes constituidos
en este acto en Asamblea General de Accionistas, designan --
para formar el Primer Consejo de Administración, a las si-
guientes personas: Presidente-Gerente, señor Ruben Acosta --
Lara; Secretario: señor Ezequiel Godínez; Tesorero, señor --
Juvencio Lagunas Espinosa; Primer Vocal, señor José María --
Lagunas Lagunas, Segundo Vocal, señor José Mercado Nuñez. --

- - - - - Segunda. - Los comparecientes designan en --
este acto como Comisarios a los señores Abraham Morales Vi-
vanco y Eusebio Acosta Velasco. - - - - -

- - - - - Tercera. - El Tesorero de la Sociedad, se-
ñor Juvencio Lagunas Espinosa, declara que tanto él como los
señores miembros del Consejo de Administración y los Comisa-



COPIADO
LIC. SILVIA MORAN
FESCO

10/10

SIN
TE

6
LIC. VICTORIA M. AL
NOTARIO
TOLUC.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
TOLUCA, MEX.

31

rios han hecho en la Tesorería de la Sociedad el depósito --
para caucionar su manejo, el cual no les será devuelto sino
hasta que hayan sido revisadas y aprobadas las cuentas co--
rrespondientes al período de su ejercicio. - - - - -

- - - - - Quarta. - Todos los miembros del Consejo de
Administración y los Comisarios, aceptaron sus cargos y pro-
testaron desempeñarlos fiel y legalmente. - - - - -

- - - - - Generales - - - - -

- - - - - Por sus generales los comparecientes declaran los --
siguientes: todos de nacionalidad mexicana e hijos de padres
mexicanos, de esta vecindad, con domicilio en Topacio número
treinta y uno, comerciantes, al corriente en el pago del im-
puesto sobre la renta y mayores de edad legal; el señor Mau-
rillio Méjara Valdes, de cuarenta y nueve años y originario --
de Salazar, Estado de México; el señor Juvencio Legunes Es-
pinoza, de treinta y tres años, soltero y originario de Ve-
racruz, Estado del mismo nombre; el señor José Campoamor Con-
treras, de cincuenta y dos años, casado y originario de Tolu-
ca, Estado de México; el señor Abraham Morales Vivanco, de --
cuarenta y seis años, casado y originario de Toluca, Estado
de Veracruz; el señor Roberto E. Lara Legunes de cincuenta y
nueve años, casado y originario de Veracruz, Estado del mis-
mo nombre; la señora Nascaria Legunes Viuda de Legunes, de --
cuarenta y siete años de edad, viuda y originaria de Vera-
cruz, Estado de Veracruz; el señor Vicente Acosta Cortés, --
de cuarenta y seis años, casado y originario de Molango, Es-
tado de México; el señor Melitón Díaz Ordoñez, de cincuenta
y ocho años, casado y originario de San Lorenzo Huixtla, Es-
tado de México; el señor Esquivel Godínez Navarro de cin-
cuenta y seis años, casado y originario del Distrito Federal.

COPIADO
LIC. SILVIA MONDRAGON
FESM

MS

TE

LIC. VICTORIA 1914
NOTARIO P
TOLUC



LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ
NOTARIO AT
MEXICO, D. F.



al señor Julio Zepeda Santana, de cuarenta y cinco años, ---
casado y originario de Toluca, Estado de México; el señor Mi-
no Acosta Morales, de treinta y dos años, casado y origina-
rio de Veracruz, Estado de Veracruz; el señor Héctor Francis-
co Soberanes, de cuarenta y seis años, casado y originario -
de esta ciudad; el señor Ricardo Acosta Velasco, de cincuen-
ta y cinco años, casado y originario de Molango, Estado de -
Hidalgo; el señor Antonio Humberto Morales Andrade, de cua-
renta y tres años, soltero y originario de Veracruz, Estado
del mismo nombre; el señor Enrique Godínez Navarro, de cua-
renta y cinco años, soltero y originario de esta ciudad; el
señor Rubén Acosta Lara, de cincuenta y dos años, casado y -
originario de El Crucero, Estado de Veracruz; el señor Rober-
to Barbabosa Ballesteros, de cuarenta y siete años, casado y
originario de Toluca, Estado de México; el señor Eusebio ---
Acosta Velasco, de cincuenta y nueve años, soltero y origi-
nario de Molango, Estado de México; el señor Lizandro Acosta
Lara, de cincuenta años, casado y originario de El Crucero,
Estado de Veracruz; el señor Enrique Popoca Velázquez, de --
sesenta y tres años, casado y originario de Cuernavaca, Esta-
do de Morelos; la señora Esperanza Contreras viuda de Muñoz,
de cincuenta y seis años, viuda y originaria de esta ciudad,
el señor David Lagunes Sepinos, de treinta y seis años, ca-
sado y originario de El Crucero, Estado de Veracruz; el se-
ñor José Lara Contreras, de treinta y nueve años, casado y ---
originario de Toluca, Estado de México; el señor Luis Pa-

--- soltero y originario



COTECADO
LIC. SILVIA MONDRAGON
HESOR

10/1/71

10/1/71

10/1/71

10/1/71

10/1/71



31

de cincuenta años, casado y originario de esta ciudad; el señor Moisés Misericordia Cohen, de treinta y siete años, casado y originario de esta ciudad; el señor Gabriel Lagunes Lagunes, de cincuenta años, casado y originario de Piedras Negras, -- Estado de Veracruz; el señor Roberto Májara Valdes, de cuarenta y cinco años, casado y originario de San Miguel Amoyac, Distrito Federal; el señor Francisco Lara Montero, de treinta y un años, soltero, y originario de Veracruz, Estado de Veracruz; el señor Antonio Bobadilla Garduño, de cuarenta y cinco años, casado y originario de Chapultepec, Estado de México; el señor Angel Zárate Rincón, de veintisiete años, soltero y originario de Toluca, Estado de México; el señor Salvador Velasco Muñoz, de cuarenta y nueve años, casado y originario de Contepec, Estado de Michoacán; el señor Pedro López Martínez, de cincuenta años, casado y originario de Chapala, Estado de Jalisco; la señora Margarita Marino de Velásquez, de treinta y ocho años, casada y originaria de Chichihualco, Estado de Guerrero; el señor Evodio Castro Bolaños, de cuarenta y cuatro años, casado y originario de Santiago Tianguistengo, Estado de México; el señor Lorenzo Mondragón Madina, de cuarenta y tres años, casado y originario de Morelia, Estado de Michoacán; el señor José Mercado Ruíz, de cuarenta y ocho años, casado y originario de esta ciudad; el señor Eulalia Bernaldes Bonilla, de treinta y nueve años, casado y originario de Toluca, Estado de México; el señor Gregorio Pérez Gracia, de cuarenta y ocho años, casado, y originario de Toluca, Estado de México; el señor...

CO
TE
J
A
D
O
L
C
S
E
M
A
M
O
N
D
R
A
G
O
N
P
E
D
R
O

NOTARY

SIN T

LIC. VICTOR
NOTARY
101

LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ
NOTARIO
MEXICO, D. F.



COTEJADO
LIC. SILVIA MORRAGON ESCOB

to Cruz González, de cuarenta y tres años, soltero y ori--
nario de Amomolulco, Estado de México; el señor Salvador Jar
oís Jiménez, de treinta y tres años, casado y originario de
esta ciudad; el señor Pomposo Velázquez Cuadros, de cuarenta
y cuatro años, casado y originario de Toluca, Estado de Mé--
xico; el señor Jesús Navarro Tónez, de treinta y un años, --
soltero, y originario de esta ciudad; el señor Victor Elizal
de González, de cuarenta y seis años, casado y originario de
Santiago Tlaxiustenco, Estado de México; el señor Afrén ---
Vázquez Flores, de cuarenta y seis años, casado y originario
de San Simón de Guerrero, Estado de México; y el señor Ra---
fael Araujo Cantana, de cuarenta y seis años, casado y ori--
ginario de Toluca, Estado de México. - - - - -
- - - - - Yo, el Notario, certifico: que lo relacionado e --
luzerto concuerda con sus originales a que me remito; que --
los comparecientes son de mi conocimiento y cañones, a mi --
juicio, para contratar y obligarse, que lei esta escritura a
los mismos comparecientes, explicándoles el significado y --
alcance legales de ella y bien enterados de su contenido, la
retificaron y firmaron el día veinte del mismo mes y año de
su otorgamiento, con excepción del señor Moisés Missria ----
Cohen, por quien firma su apoderado al señor Rafael Missria
Sason, que acredita su personalidad con el testimonio que --
se relaciona al margen de esta escritura y declara por sus -
generales ser: mexicano por naturalización según certificado
expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fe--
cha tres de marzo de mil novecientos treinta y tres, origi--
nario de Alepo, Siria, hijo de padres sirios, casado, comer--
ciante, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta,
y con domicilio en Cacahuamilpa número dieciocho, Colonia --

1115

MISS

TE

Mr. Victor
NOTARY
PUBLIC



33

Hipódromo; el señor José María Lagunes, declaró por sus generales: ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de "El Trucero", Estado de Veracruz, casado, de sesenta y dos años de edad, comerciante, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta y con domicilio en Tlax número cincuenta y nueve, Colonia Cuauhtémoc, de esta ciudad.

Doy fe. - - - - -
 - - - - - F I R M A S : - Maurilio Nájera Valdes. - firmado.
 Juvencio Lagunes Espinosa. - firmado. - José Camacho Contreras. - firmado. - Abraham Morales Vivanco. - firmado. -
 Roberto E. Lara Lagunes. - firmado. - Nazaria Lagunes Vda. de Lagunes. - firmado. - Vicente Acosta Cortés. - firmado. -
 Melitón Díaz Ordóñez. - firmado. - Ezequiel Godínez Navarro. - firmado. - Julio Zepeda Santana. - firmado. - Lino Acosta -
 Morales. - firmado. - Héctor Francisco Soberanes. - firmado. -
 Ricardo Acosta Velasco. - firmado. - Antonio Humberto Morales Andrade. - firmado. - Enrique Godínez Navarro. - firmado. -
 Rubén Acosta Lara. - firmado. - Roberto Barabosa Ballesteros. - firmado. - Eusebio Acosta Velasco. - firmado. - Lizardo Acosta Luna. - firmado. - Enrique Popoca Velázquez. - -
 firmado. - Esperanza Contreras Vda. de Muñoz. - firmado. - -
 David Lagunes Espinosa. - firmado. - José Lara Carraño. - -
 firmado. - Luiz Ezequiel Godínez Cejudo. - firmado. - Zenaido González Arriaga. - firmado. - Jesús Aguilar Ojeda. - firmado. - Gabriel Lagunes Lagunes. - firmado. - Roberto Nájera Valdes. - firmado. - Francisco Lara Montero. - firmado. - -
 Antonio Bobadilla Garduño. - firmado. - Angel Zárate Rincón. - firmado. - Salvador Velasco Muñoz. - firmado. - Pedro López -
 Martínez. - firmado. - Margarita Marino de Velásquez. - firmado.



LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL
 NOTARIO PUBLICO NO. 15
 TOLUCA, MEXICO

81109

SIN
TAP

LIC. VICTOR 1988
NOTARIO PUBLICO
TOLUCA

LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ
NOTARIO N.
MEXICO, D. F.



- 34 -

Evodio Castro Colados. - firmado. - Lorenzo Manríquez Medina. - firmado. - José Mercado Muñoz. - firmado. - Galileo --
Cortés de la Cruz. - firmado. - Gregorio Méndez Orozco. - --
firmado. - Agustín Cordera Hurtado. - firmado. - Ernesto ---
Cruz González. - firmado. - Salvador García Jiménez. - fir--
mado. - Pomposo Velázquez Cuadros. - firmado. - Jesús Nava--
rro López. - firmado. - Víctor Elizalde González. - firmado.
Efren Vázquez Flores. - firmado. - Rafael Araujo Sentana. --
firmado. - Rafael Missrie Sason. - firmado. - José María La--
gunes. - firmado. - - - - -

- - - - - A N T E M I: J. C. Díaz D. - rúbrica. - - - - -
- - - - - El sello de autorizar de la Notaría que dice: Lic.
Jorge Carlos Díaz y Díaz. - - Notario No. 27. - Ciudad de --
México. - Estados Unidos Mexicanos. - El Escudo Nacional. --
- - - - - En la ciudad de México, a los treinta días del mes
de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, autorizo es--
ta escritura con mi firma y sello. - Doy fe. - - J. C. Díaz
D. - rúbrica. - - - - -

- - - - - El sello de autorizar de la Notaría que dice: Lic.
Jorge Carlos Díaz y Díaz. - - Notario No. 27. - Ciudad de --
México. - Estados Unidos Mexicanos. - El Escudo Nacional. --

- - - - - NOTAS MARGINALES + - - - -

- - - - - El señor Rafael Missrie Sason me acreditó su ca--
rácter de apoderado del señor Moisés Missrie Cohen, con el -
testimonio de la escritura número treinta y seis mil doscien--
tos cincuenta y uno, otorgada el día seis de enero de mil -
novecientos cincuenta, ante el Notario Cipriano Ruiz B., No--
tario Público número diecisiete del Distrito Federal, que en
su parte conducente dice: "...que ante mí compareció el



COTEJADO
LIC. SILVIA MONDRAGON
NOTARIO N. 28
CIUDAD DE MEXICO

5110



100-100-100

100-100-100



34



señor don Moisés Misarrie por su propio derecho y dijo: que -
 por convenir a sus intereses y de acuerdo con lo prevenido -
 por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Có -
 digo Civil en vigor, otorga poder con todas las facultades -
 generales y las especiales que conforme a la Ley requieran -
 cláusula especial, para pleitos y cobranzas, para administra -
 ción de bienes y para actos de dominio en favor del señor Re -
 phael Misarrie, vecino de esta capital.....Conste. - J. -
 C. Diaz D. - rúbrica. - - - - -

- - - - - México, D. F., a 30 de octubre de 1956. - Hoy agre -
 go al anéndice de esta acta el aviso prescrito por el artícu -
 lo 230, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que
 presente a la Oficina Federal de Hacienda número Cinco. - -
 Conste. - J. C. Diaz D. - rúbrica. - - - - -

- - - - - México, D. F., a los 22 días del mes de octubre de
 1956. - En 32 hojas útiles timbradas legalmente expido hoy -
 para la Sociedad el primer testimonio de esta escritura. - -
 Conste. - J. C. Diaz D. - rúbrica. - - - - -

- - - - - México, D. F., a los 22 días del mes de octubre --
 de 1956. - En 32 hojas útiles timbradas legalmente expido --
 hoy para la sociedad, el segundo testimonio de esta escritu -
 ra. - Conste. - J. C. Diaz D. - rúbrica. - - - - -

- - - - - México, D. F., a dos de marzo de mil novecientos -
 cincuenta y siete. - Para los efectos de los artículos dos -
 cientos diecinueve de la Ley del Impuesto sobre la Renta y -
 diecinueve veinte de su Reglamento, los socios que constituyen

esta sociedad y que arriendan bienes y concesiones, cuyos nom -
 bres constan en la escritura, no han manifestado, bajo -
 juramento de que es verdad, que de la sociedad se han retirado -
 bienes, ni que han sido beneficiarios de los mismos. En tal caso

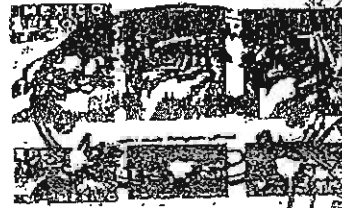
COPIA
 LIC. SILVIA MONBRAGON FERRER
 J A D O

MS

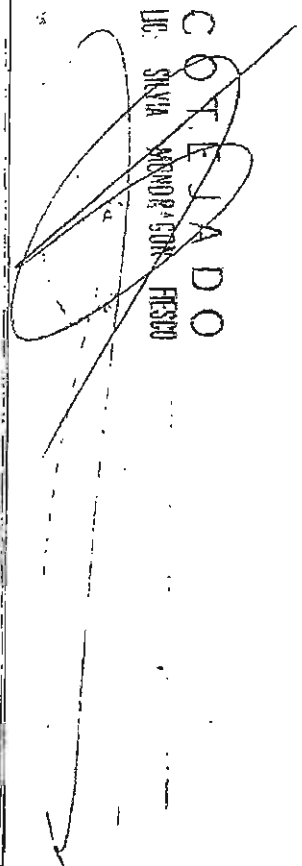
LIE VICTOR MAR
STAN
10-0000
TOOLICA
NOTARIO PU
TOOLICA

LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ
NOTARIO DE
MEXICO, D. F.

- 35 -



188 se ha hecho una relación detallada en el inventario que se agregó al apéndice de esta acta, bajo su número y en la letra correspondiente, no han obtenido ninguna utilidad, ya que se aportaron teniendo en cuenta las deducciones que por concepto de depreciación ha autorizado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para esta clase de servicio y respecto del valor asignado a la concesión, tampoco hay utilidad, pues se ha fijado en vista del autobús aportado, pues éste sin aquella, no está autorizado para prestar el servicio público que es el objeto de la aludida sociedad. - Que independientemente de lo anterior, no se causa el precitado impuesto, porque los bienes y concesiones que se aportan continúan siendo de la propiedad de los socios y no de la sociedad, pues su aportación solo se hace en goce y las acciones que se entregan por esta concepto no son ordinarias sino de voto limitado. Además los socios que aportan dichos bienes se obligan a mantener los mismos en buen estado y en caso necesario a reponerlos de su peculio. Conste. - J. C. - Diaz D. - rúbrica. - - - - - México, D. F., a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. Para los efectos del Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio, hago constar: -- que el señor Rubén Acosta Lara y el señor Eusebio Acosta Velasco, Presidente del Consejo de Administración y Comisario respectivamente, declaran, bajo protesta de decir verdad, -- que no tienen el parentesco a que se refiere la fracción tercera del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el segundo de los mencionados, declaró además, que no tiene ninguna de las demás prohibiciones que consigna dicho artículo para desempeñar el --



11016



SIN
TELEFONO

LIC. VICTOR RIVERA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PUBLICO
TOLUCA

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

cargo de Comisario. - Consta. - J. C. Díaz D. - rúbrica. - -
 - - - - - México, D. F., a los 15 días del mes de abril de -
 1957. - El primer testimonio de esta acta, expedido para la
 sociedad, quedó registrado en la Sección de Comercio del Re-
gistro Público de la Propiedad de esta capital, bajo el nú-
mero 53, a folios 147 del volumen 381, libro 3º. - Consta. - -

J. C. Díaz D. - rúbrica. - - - - -

- - - - - México, D. F., a los veintitres días del mes de --
 abril de 1957. - En 33 hojas útiles timbradas legalmente ex-
 pido hoy para la Sociedad, el tercer testimonio de esta es-
 critura. - Consta. - J. C. Díaz. - rúbrica. - - - - -

- - - - - México, D. F., a los diecisiete días del mes de --
 Marzo de 1960. - En 35 hojas útiles timbradas legalmente, --
 expido hoy para la Sociedad copia certificada de este escri-
 tura. - Consta. - J. C. Díaz D. - rúbrica. - - - - -

- - - - - DOCUMENTOS DEL APENDICE - - - - -

- - - - - L E T R A " A " - - - - -

- - - - - NOTA DEL TIMBRE. - - - - -

- - - - - C. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO 5.
 P r e s e n t e. - - - - -

- - - - - Se extendió ante mí la escritura número 23,409 de
 fecha 2 de octubre de 1956, en que constan las operaciones -
 siguientes; QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO DEL TIMBRE: Constitu-
 ción de "Auto Transportes de Pasajeros México-Toluca-San ---
 Luis Mexitepec-Querétaro Flecha Roja", S. A. de C. V. por ---
 se eliminan datos monetarios

OTORGANTES:.....

DECLARACIONES DEL PAGO DEL IMPUESTO: SOBRE LA RENTA: todos de
 nacionalidad mexicana e hijos de padres mexicanos, de esta --
 vecindad, con domicilio en Topacio número 31, comerciantes.



COTELADO
 LE SINIA MARQUE CON TESSA

SIN

LIC. VICTOR AGUILAR
ESTADOS UNIDOS
NOTARIO PU.
TOLUCA



Lic. Jorge Carlos Díaz y Díaz
NOTARIO DE
MEXICO, D.F.



- 36 -

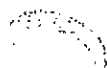
Al presente se da fe en la ciudad de México, a los tres días del mes de octubre de 1956. - Notario 27. - J. -
- Lic. Jorge Carlos Díaz y Díaz. - El
- que se autoriza en la Notaría. - Número 51421. - El Jefe
- de la Oficina Federal de Hacienda número 5, 0 5 3 7 1 1 -
- que acorda este nota. - que la suscriba. - En fe de lo cual. -
- Número 5. - Oct. 30 1956. - Impres. - México, D.F.

ES CUANTO TESTIFICADO SATADO DE SUS ORIGINALES REFE OTROS QUE EPILO PA-
- TO-TRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO-TOLUCA-SAN LUIS DE LOS RIOS-QUERE-
- ARU Y UCHUA ROMA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - VA BA TREINTA
- Y SEIS HOJAS UTILS DEBIDAMENTE CORREJADAS, CORREJIDAS Y CON LOS TIMBRES
- DE LOS. - DESPUES DEVENIADOS POR LA EXPEDICION DE ESTE TESTIMONIO. TIEN
- TREINTA Y UN FOLIOS. - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS SEIS DIAS DEL MES
- DE OCTUBRE DE 1956. - NOTARIO.

OTELADO
LIC. Silvia Mondragón
FISCO

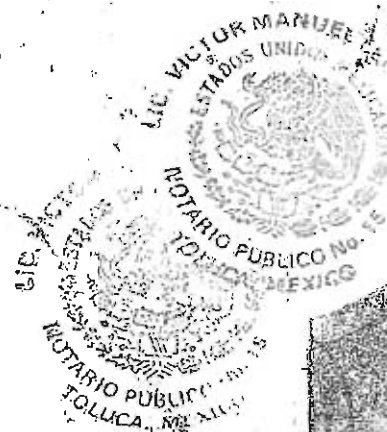


000000



LIC. VICTOR MANU
ESTADO UNIDO
NOTARIO PUBLICO
TOLUCA

MS



YO LICENCIADA SILVIA MONDRAGON FIESCO

NOTARIO PUBLICO

NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, C E R T I F I C O

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO EN FOTOSTATICA ES COPIA FIEL Y EXACTA-

DE SU ORIGINAL QUE TUVE A * VISTA Y COTEJE DEBIDAMENTE EN TODAS

Y CADA UNA DE SUS PARTES, LEVANTANDOSE AL APECTO EL ACTA CONSIG-

NADA CON EL NUMERO 5305 VOLUMEN KEV DEL PROTOCOLO A MI CARGO

ANOTO LA PRESENTE RAZON PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE SAN JACINTO

TIANQUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS 3 DIAS DEL MES DE JUNIO

DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. DOY FE

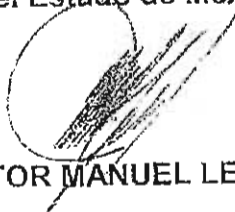


Yo, Licenciado VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número 15 Quince del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, México, CERTIFICO: -----

Que la presente copia fotostática que consta de SETENTA Y TRES hojas, es fiel reproducción de su copia certificada, expedida por la Licenciada Silvia Mondragón Fiesco, Notario Público Número dos del Distrito de Tenango del Valle, que doy fe de tener a la vista y con la cual practiqué cuidadoso cotejo, la que devuelvo al interesado por necesitarla para otros usos, levantando para constancia el Asiento Número 15,766 del volumen 15 de esta fecha, la cual se encuentra protegida con el Holograma Número CN5040726. -----

Y A SOLICITUD DE LA CONTADORA PÚBLICA PATRICIA RIVERA GONZÁLEZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. -----

El Notario Público Número 15
del Estado de México.



LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL



YO, LICENCIADO VÍCTOR MANUEL LECHUGA GIL, NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO QUINCE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, CERTIFICO. -----

Que la presente copia fotostática que consta de SETENTA Y TRES hojas, es fiel reproducción de su copia certificada, que obra en el Asiento Número 15,766 del volumen 15 de fecha catorce de diciembre del año dos mil cinco, la cual se encuentra protegida con el holograma número CN6616705. -----

Y A SOLICITUD DE LA CONTADOR PÚBLICO PATRICIA RIVERA GONZÁLEZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE. -----

El Notario Público Número 15
del Estado de México



LIC. VÍCTOR MANUEL LECHUGA GIL
REG.FED.CAUS.LEGV-470206 V3A.





ANEXO B

Poder Notarial





00106

LIBRO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS.-----JARC/PGC/LMVM.-----

CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-----

----- CIUDAD DE MÉXICO, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.-----

AMANDO MASTACH AGUARIO, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar EL PODER que otorga "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representada por el señor José Carlos Martínez Ramírez, a favor del licenciado DORIAN JAIME MÉNDEZ GHENNO, en lo sucesivo "EL APODERADO", para que lo ejerciten al tenor de las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- "LA PODERDANTE" confiere a favor de "EL APODERADO" el siguiente:-----

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- En la forma y términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejerce el poder, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquellas que de acuerdo con la Ley, esto es, con cualquier ordenamiento legal, requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes. En consecuencia, se confiere con las facultades enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes del Código Civil Federal y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejerce el poder, que se tienen aquí por íntegramente transcritas. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente:-----

- a).- Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, recursos y juicios, aún del juicio de amparo.-----
- b).- Transigir.-----
- c).- Comprometer en árbitros.-----
- d).- Absolver y articular posiciones.-----
- e).- Recusar.-----
- f).- Recibir pagos.-----
- g).- Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público.-----
- h).- Otorgar perdón.-----
- i).- Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejecución del presente poder, a favor de "LA PODERDANTE".-----

B).- FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES OBRERO PATRONALES.- Para ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligando a la sociedad con dicha actuación, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la sociedad, aceptar renunciaciones, rescindir los contratos, comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Centro de Conciliación Federal y Registro Laboral o al Centro de Conciliación local, Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, ya sean federales o locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H" y demás relativos de la Ley Federal del

COPIADO

Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, este último para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana; por lo tanto, en el ejercicio del mandato conferido, para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de las audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, celebrar convenios, contestar demandas y reconvencciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contra demandar; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiendo desistirse de las que se estime conveniente; articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar con causa o sin ella magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, reconsideración, súplica, reclamación o cualquier otro análogo, solicitar nulidades dentro o fuera de juicio; interponer el juicio de amparo, pudiendo desistirse del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistirse de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas.

C).- REPRESENTACIÓN EN GENERAL.- Representar a "LA PODERDANTE" ante toda clase de particulares, sociedades, asociaciones y autoridades civiles, administrativas, penales o judiciales en general, ya sean federales, estatales, municipales, delegacionales y/o alcaldías, pudiendo realizar toda clase de gestiones y trámites, presentar declaraciones, altas, bajas, suspensiones y en general presentar, firmar, recoger y en general

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



- 3 -
154995

general que dependan de dicha Secretaría, así como ante las Secretarías de Seguridad Pública Federal o Estatal y Secretarías u Oficinas de Tránsito Federales, Estatales, Municipales, Delegacionales y/o alcaldías, así como ante la Policía Federal, Agencias del Ministerio Público del Fuero Federal y del Fuero Común y todas aquellas relacionadas con la administración y operación de las Unidades Automotores, bienes y activos afines que opera y/o sean propiedad de la Sociedad poderdante, pudiendo además representarla en toda clase de juicios incluyendo el exigir la reparación del daño cuando así proceda.

SEGUNDA.- El apoderado podrá llevar a cabo los actos u operaciones que hagan necesaria la naturaleza y el objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.

TERCERA.- El apoderado deberá rendir cuentas a la Sociedad poderdante por el ejercicio del presente poder, cuando esta así lo solicite.

PERSONALIDAD

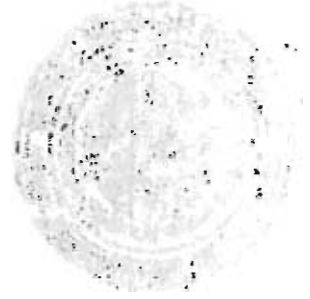
El representante de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente en sus términos, lo que acredita con los siguientes Instrumentos:

I.- Con escritura número veintitrés mil cuatrocientos nueve, de fecha dos de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, ante el licenciado Jorge Carlos Díaz y Díaz, en ese entonces titular de la notaría número veintisiete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, sección comercio, volumen trescientos ochenta y uno, bajo el número cincuenta y tres, a fojas ciento cuarenta y siete, se constituyó "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en

se eliminan datos monetarios

III.- Con escritura número seis mil doscientos treinta y siete, de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, ante el licenciado Carlos Enrique Valdés Ramírez, actuando como suplente de la notaría número dos del Estado de México, con residencia en Tenango del Valle, de la que es titular es la licenciada Silvia Mondragón Fiesco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, en el libro primero, volumen dieciséis, bajo el número ciento setenta y ocho guion mil quinientos noventa y dos, a fojas setenta y nueve el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA

COTEJADO



DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar el domicilio social, de la Ciudad de México a la Ciudad de Toluca, Estado de México y, en consecuencia, se reformó la cláusula segunda de los estatutos sociales. —————

IV.- Con escritura número siete mil, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, en el libro primero, sección comercio, volumen diecinueve, bajo el número doscientos setenta y cuatro guion ochocientos noventa y dos, a fojas ciento tres, el día cinco de junio de mil novecientos noventa, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de doscientos mil pesos, moneda nacional, para quedar en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) y, en consecuencia, se reformó la cláusula quinta de los estatutos sociales. ————

V.- Con escritura número quince mil seiscientos veinticuatro, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el licenciado Juan Vicente Matute Ruiz, titular de la notaría número ciento setenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, en el libro primero, sección comercio, volumen treinta y cinco, bajo la partida número de la doscientos sesenta y cuatro a la mil setecientos cuarenta y tres, a foja noventa y cuatro, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar las cláusulas trigésima sexta, cuadragésima cuarta, cuadragésima quinta y cuadragésima sexta de los estatutos sociales. —————

VI.- Con escritura número veinticuatro mil novecientos treinta y cinco, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, en ese entonces titular de la notaría número cinco del Estado de México, con residencia en Toluca, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, en el libro primero, sección comercio, volumen treinta y cinco, bajo la partida número de la doscientos sesenta y cinco a la mil setecientos cuarenta y cuatro, a fojas noventa y cinco, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar las cláusulas tercera, cuarta, quinta, vigésimo cuarta, vigésimo quinta y cuadragésima quinta de los estatutos sociales. —————

VII.- Con escritura número diez mil novecientos treinta y dos, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Franklin Libien Kauli, titular de la notaría número doce del Estado de México, con residencia en Toluca, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, en el libro primero, sección comercio, volumen treinta y ocho, bajo la partida número de la treinta y tres a la quinientos treinta, el día cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ampliar el objeto social para quedar redactado en los términos que en dicha escritura quedó precisado y, en consecuencia, se reformó la cláusula tercera de los estatutos sociales. —————



- 5 -
154995

Público de Comercio de Toluca, Estado de México, en el libro primero, sección comercio, volumen treinta y siete, bajo la partida número setecientos sesenta y ocho seiscientos cuatro, el día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de ampliar el objeto social, reformándose al efecto la cláusula tercera de los estatutos sociales, así como reformar la cláusula cuadragésima quinta de dichos estatutos, para quedar redactados en los términos que en dicha escritura quedó precisado.

IX.- Con escritura número treinta y cinco mil trescientos sesenta y ocho, de fecha treinta de diciembre de dos mil cuatro, ante el licenciado Victor Manuel Lechuga Gil, en ese entonces titular de la notaría número quince del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, en el libro primero, sección comercio, volumen cuarenta y seis, bajo la partida número de la quinientos cincuenta y uno, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ampliar las facultades del Consejo de Administración.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Consejo de Administración en su conjunto o el Administrador Único de la Sociedad, tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social, gozando para tal efecto de las siguientes facultades: - 1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, en la forma y términos previstos por el primer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de México, igual al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y su correlativo del lugar donde se ejercite, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquéllas que de acuerdo con la Ley, esto es, con cualquier ordenamiento legal, requieran poder o cláusula especial; pues se otorga sin limitación alguna. En consecuencia, se confiere con las facultades enumeradas en los artículos 7.800 (siete punto ochocientos) y 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil del Estado de México igual a los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal igual los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y de sus correlativos en el lugar donde se ejercite, que se tiene aquí por íntegramente transcrita. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente: a) Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, recursos y juicios, aún del juicio de amparo.- b) Transigir.- c) Comprometer en árbitros.- d) Absolver y articular posiciones.- e) Recusar.- f) Recibir pagos.- g) Presentar quejas, querrelas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, h) Otorgar Perdón.- h) (así) Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejecución del presente poder, a favor de la Sociedad.-

2.- REPRESENTACIÓN EN GENERAL.- Representar a la Sociedad ante toda clase de particulares, sociedades, asociaciones y autoridades civiles, administrativas, penales o judiciales en general, ya sean federales, estatales, municipales y/o delegacionales, pudiendo realizar toda clase de gestiones y trámites, presentar declaraciones, altas, bajas, suspensiones y en general presentar, firmar, recoger y en general tramitar y gestionar toda clase de documentos y actuar en nombre y representación de la Sociedad poderdante ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Direcciones Generales, Jefaturas, Departamentos Oficinas en general que dependan de dicha Secretaría, así como ante las Secretarías de Seguridad Pública Federal y Estatal y

COTILLADO

Secretaría u Oficinas de Tránsito Federales, Estatales, Municipales y/o Delegacionales, así como ante la Policía Federal Preventiva, Agencias del Ministerio Público del Fuero Federal y del Fuero Común y todas aquellas relacionadas con la administración y operación de las Unidades Automotores, bienes y activos afines que opere, administre y/o sean propiedad de la Sociedad poderdante, pudiendo además representarla en toda clase de juicios incluyendo el exigir la reparación del daño cuando así proceda.- 3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Poder general para actos de administración en la forma y términos previstos por el segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de México, igual al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y su correlativo en el lugar donde se ejercite, por lo que se confiere para realizar todo género de actos de administración; y por lo tanto para otorgar y suscribir toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, en especial aquéllas a las que se refiere el artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo, que sean consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se confieren.- 4.- FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES OBRERO PATRONALES.- Para nombrar y remover Directores, Sub-Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos, las facultades, y la forma en que deban ejercitar el poder que se le confiere. Igualmente ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligando a la sociedad con dicha actuación, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la sociedad, aceptar renunciaciones, rescindir los contratos, comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales con Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la vivienda de los Trabajadores, ya sean federales o locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para pleitos y cobranza en los términos del primer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México igual al primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal igual al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México igual al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal igual al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, este último para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil del Estado de México igual al artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal igual al artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana; por lo tanto, en el ejercicio del mandato conferido, para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contra demandar, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiendo desistir de



- 7 -
154995

reconocimientos o inspecciones judiciales; Interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar con causa o sin ella magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente; Interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, reconsideración, súplica, reclamación o cualquier otro análogo, solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; Interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas.- 5.- FACULTAD PARA DESIGNAR Y REMOVER al director general, a los gerentes y subgerentes y demás factores y empleados de la sociedad.- 6.- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y AVALAR TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 7.- FACULTAD PARA ABRIR Y CANCELAR toda clase de cuentas bancarias y de inversión y girar en contra de ellas, así como designar quienes podrán hacer lo mismo.- 8.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de México, igual al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus relativos y concordantes de los demás Estados de la República Mexicana.- 9.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES y para revocar unos y otros dentro de las facultades que de representación con que cuenten, pudiendo en los poderes que su vez otorgue, el delegar la facultad de que los apoderados puedan conferir y revocar poderes generales y/o especiales, dentro de las facultades que a su vez les hayan sido conferidas.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas... VI.5. "Referente al acuerdo tomado en el numeral V.6 anterior, en este acto se ratifica otorgarle al señor JOSÉ CARMEN ARTURO ALCÁNTARA ROJAS, en su carácter de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, todas las facultades de representación señaladas en el artículo DECIMO QUINTO de los nuevos Estatutos Sociales antes aprobados por un término de 20 (veinte) años contados a partir de la celebración de la presente Asamblea, en términos de lo dispuesto por el artículo 7.768 (siete punto setecientos sesenta y ocho) del Código Civil del Estado de México..."

X.- Con escritura número cuarenta y un mil ciento treinta y ocho, de fecha primero de febrero de dos mil once, ante la licenciada Rebeca Godínez y Bravo, en ese entonces titular de la notaría número setenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, se hizo constar el otorgamiento de poderes de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del licenciado JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...CONTIENE..."

...B).- EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE REPRESENTACIÓN EN GENERAL, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES y para revocar unos y otros, QUE OTORGA LA SOCIEDAD DENOMINADA "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JOSÉ CARMEN ARTURO ALCÁNTARA ROJAS, A FAVOR DEL LICENCIADO JOSE CARLOS MARTINEZ RAMIREZ...

COTEJADO

...B).- EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.
PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE REPRESENTACIÓN
EN GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN
EN MATERIA LABORAL, FACULTAD PARA
OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y
PARA REVOCAR UNOS Y OTROS

PRIMERA.- La sociedad "AUTO TRANSPORTES (ASÍ) DE PASAJEROS MÉXICO-TOLUCA-SAN LUIS-MEXTEPEC- QUERÉTARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada como ha quedado dicho, otorga en favor del licenciado JOSE CARLOS MARTINEZ RAMIREZ, los siguientes poderes:

UNO.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, en la forma términos previstos por el primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del lugar donde se ejercite con todas las facultades generales y las especiales, aún aquellas que de acuerdo con la Ley, esto es, con cualquier otorgamiento legal, requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes pues se otorga sin limitación alguna. En consecuencia, se confiere con las facultades enumeradas en el artículo siete punto ochocientos seis del Ordenamiento Civil citado, y de sus correlativos en el lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por íntegramente transcritas. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar siguiente:

- a) Desistirse de toda clase de demandas, recursos, procedimientos, juicios, aún del juicio de amparo.
- b) Transigir.
- c) Comprometer en árbitros.
- d) Absolver y articular posiciones.
- e) Recusar.
- f) Hacer cesión de bienes (así).
- g) Recibir pagos.
- h) Presentar quejas, querelas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público.
- i) Otorgar perdón.
- j) Ejercer las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejecución del presente poder, a favor de la sociedad.

DOS.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Poder general para actos de administración en la forma y términos previstos por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito federal (así) en materia Común y para toda la República en materia Federal y sus correlativos en el lugar (así) donde se ejercite, por lo que se confiere para realizar todo género de actos de administración, y por lo tanto para otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, en especial aquellas a las que se refiere el artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo, que sean consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se confieren.

TRES.- REPRESENTACIÓN EN GENERAL.- Representar a la Sociedad ante toda clase de particulares, sociedades, asociaciones y autoridades civiles, administrativas, penales o judiciales en general ya sean federales estatales, municipales y/o delegacionales pudiendo realizar toda clase de gestiones y trámites,



- 9 -
154995

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Direcciones Generales, Jefaturas, Departamentos y Oficinas en general que dependan de dicha Secretaría, así como ante las Secretarías de Seguridad Pública Federal o Estatal y Secretarías u Oficinas de Tránsito Federales, Estatales, Municipales y/o Delegacionales, así como ante la Policía Federal Preventiva, Agencias del Ministerio Público del Fuero Federal y del Fuero Común y todas aquellas relacionadas con la administración y operación de los activos y bienes afines que opera y/o sean propiedad de la Sociedad poderdante, pudiendo además representarla en toda clase de juicios incluyendo el exigir la reparación del daño cuando así proceda.

CUATRO.- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Para nombrar y remover Directores, Sub-Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos, las facultades, y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiera. Igualmente ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligando a la sociedad con dicha actuación, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la sociedad, aceptar renunciaciones, rescindir los contratos, comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, ya sean federales o locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código para el Estado de México, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil citado, este último para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo siete punto ochocientos seis del mismo Código Civil y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana; por lo tanto en el ejercicio del mandato conferido, para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconveniciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas: demandar y contra demandar. Ofrecer y rendir toda clase de pruebas pudiendo desistirse de las que se estime conveniente, articular y absolver posiciones, reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar con causa o sin ella magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente; interponer toda clase de recursos ordinario y extraordinarios, tales como los de apelación revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier otro análogo, solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; interponer el juicio de amparo, pudiendo desistirse del mismo y ocurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistirse de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas.

COTEJADO

CINCO.- SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.-

Poder general para sustituir el poder que se le confiere, en todo o en parte, con reserva de su ejercicio; otorgar poderes generales y especiales, y revocar sustituciones y mandatos.-----

SEGUNDA.- El apoderado queda facultado para poder firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del poder aquí conferido.-----

TERCERA.- El mandato que por medio del presente instrumento se otorga, tendrá un plazo de DIEZ AÑOS, contados a partir de la firma de la presente escritura...".-----

XI.- Con escritura número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve, de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número diez mil novecientos dieciocho asterisco diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar el objeto social y, en consecuencia, se reformó el artículo segundo de los estatutos sociales para quedar redactado en los términos que en dicha escritura quedó precisado.-----

XII.- Por escritura número cuarenta y cinco mil ochocientos noventa, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número diez mil novecientos dieciocho asterisco diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, domicilio en la Ciudad de Toluca, Estado de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, variable ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

XIII.- Por escritura número cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número diez mil novecientos dieciocho asterisco diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el aumentar el capital social en su parte fija en la suma de noventa y cinco millones de pesos, moneda nacional, para en lo sucesivo quedar en la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y, en consecuencia, se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales.-----

XIV.- Con escritura número ciento catorce mil doscientos sesenta y nueve, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número diez mil novecientos dieciocho asterisco diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, domicilio en la Ciudad de Toluca, Estado de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CIENTO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, variable ilimitado y teniendo por objeto:--



- 11 -
154995

Señalen las Leyes Federales, Estatales, Municipales y/o Delegacionales, mediante las concesiones, permisos o autorizaciones que al efecto le otorguen las Autoridades competentes de la Federación, de los Estados de la República Mexicana, del Distrito Federal o de los Ayuntamientos de los Municipios y/u otros Países, con base en las autorizaciones que al efecto otorguen los mismos, para el aprovechamiento de sus carreteras o caminos dentro de sus propios territorios, ya sea por cuenta propia o de terceros, bien de manera directa, indirecta o a través de cualquier tipo de acto jurídico, entre otros, contratos de prestación de servicios, sociedad, asociación, enrolamiento, sub-enrolamiento o cualquier otro carácter, ya sea con unidades que sean de su propiedad, arrendadas, subarrendadas, comodatas o que tenga bajo su administración, operación y/o explotación bajo cualquier otro título legal autorizado por las Leyes y Reglamentos de la materia, en las rutas o tramos de Jurisdicción Federal, Estatal, Local, Municipal y/o Delegacional, autorizados mediante los permisos, autorizaciones, concesiones o vehículos que para el efecto le otorgue a la sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o el Gobierno local respectivo, bien se trate de servicios de lujo, ejecutivo, de primera, económico, mixto, turismo, urbano, suburbano, metropolitano y/o transportación terrestre de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos, según sea el caso del tipo de autorización, concesión y/o permiso que la sociedad gestione y al efecto le otorgue la Autoridad correspondiente, o bien mediante las autorizaciones, concesiones y/o permisos que la sociedad reciba en transferencia, usufructo o cualquier otro título legítimo para su explotación, operación y uso, ya sea de sus propios socios, permisionarios o terceros en general, así como la prestación, por cuenta propia y de terceros, de toda clase servicios de mensajería, paquetería y relacionados o conexos.

II.- La explotación a nombre propio pero por cuenta de terceros, ya sean personas físicas o morales autotransportistas con equipo de su propiedad, ya sea que tengan o no el carácter de socios de la empresa, respecto de los servicios públicos mencionados en el numeral que antecede, de conformidad con los usos y costumbres adoptados por las personas individuales, sociedades o grupos que, como unidades industriales de explotación operen los citados servicios de transportación.

III.- La explotación a nombre propio, a través de esta sociedad mercantil de manera directa o de sociedades mercantiles transportistas, con intervención de personas físicas en su carácter de socios, asignados, hombres-camión, accionistas y/o permisionarios, en un esquema de socialización del servicio público mencionado en la presente cláusula, para la explotación individual de esta sociedad mercantil, de transportistas y de sociedades mercantiles que conformen esta sociedad, ya sea que hayan venido y/o continúen operando el referido servicio de transporte de pasajeros.

IV.- La adquisición, coordinación, enlace, combinación, intercambio y explotación a nombre propio pero por cuenta de personas físicas autotransportistas con equipo propio, ya sea que tengan o no el carácter de socios de la misma, del servicio de autotransportes de pasajeros, incluso la explotación a través de terceras personas de sus rutas específicas, de rutas y roles específicos, de roles, de clase de servicio conforme a la legislación de la materia y/o a la clasificación interna de esta sociedad, de manera onerosa o gratuita, aceptando aportaciones para capital de trabajo, para capital social o para el otorgamiento de derechos especiales, acciones especiales, títulos especiales y cualquier otro vehículo jurídico-financiero que permita dar una mejor atención al usuario y que fortalezca la presencia en el mercado además de competir con otros agentes o cualquier otra figura, esquema o proyecto que la sociedad disponga.

V.- La explotación y operación de los servicios auxiliares y conexos; participación accionaria en la operación y explotación de otro tipo de medios de transporte, sus servicios auxiliares y conexos.

VI.- Construir, Operar y explotar vías férreas así como llevar a cabo cualquier acto civil, mercantil, comercial, legal, procesal, entre otros, que sea necesario y/o conveniente para prestar el servicio público de transporte ferroviario, así como la operación y explotación del sistema ferroviario en cualquiera de sus modalidades, ya sea por sí o a través de alguna de sus empresas filiales y/o subsidiarias o con alguna otra sociedad con objeto

COTILLADO

similar, mediante la obtención y explotación de las concesiones y/o permisos que para tal efecto le otorgue la o las Autoridades competentes; en los términos y condiciones previstos en la legislación vigente y aplicable y en particular la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.-----

VII.- La prestación del servicio al público de transporte aéreo en cualquiera de sus modalidades, pudiendo además explotar la o las concesiones de taxi aéreo nacional y/o internacional que le sean otorgadas, pudiendo realizar vuelos especiales, tanto nacionales como internacionales, en los términos y condiciones previstos en la legislación vigente y aplicable y en particular la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, gestionando, obteniendo y explotando las concesiones y/o permisos que al efecto le otorgue la o las Autoridades competentes y correspondientes.-----

VIII.- El servicio de intermediación en la renta o alquiler de aviones, helicópteros y todo tipo de aeronaves, así como la operación, administración y explotación de los mismos, ya sea por cuenta propia o de terceros.-----

IX.- El servicio de administración de aeronaves privadas.-----

X.- La reservación de boletos de avión, en líneas aéreas comerciales, nacionales o internacionales, sirviendo como intermediaria entre las agencias de viajes o las líneas aéreas y los solicitantes de los boletos o del servicio, así como servir de intermediario entre los turistas y los prestadores de servicios de transporte de cualquier género, en los términos que señalan las leyes y reglamentos en vigor.-----

XI.- Prestar, asesorar, operar y administrar el servicio de transporte en todas sus modalidades, incluso el arrendamiento y/o subarrendamiento de toda clase de vehículos, organización de eventos, publicidad, inmobiliarios, turismo, hotelería, comunicación, operación, explotación y administración de estacionamientos, incluso prestando servicio de valet parking, etcétera, así como todos lo que se relacionen con los mismos.-----

XII.- Proporcionar a terceros todo tipo de servicios anexos, conexos e incidentales que se relacionen con el objeto social y con la comercialización de todo tipo de productos, servicios, franquicias, marcas, patentes, etcétera que de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes: Servicio de venta, servicios de suministro, servicio de distribución, servicio de reservaciones incluyendo la venta de boletos de todo tipo de transporte terrestre, aéreo, marítimo y ferroviario. Además de proporcionar los servicios de organización de recorridos turísticos y realizar los mismos, visitas guiadas, quedando incluidos los servicios de traducción en todas sus modalidades.-----

XIII.- La construcción, adquisición, franquiciamiento y operación de estaciones de servicio de autoconsumo de diesel, suministrado por PEMEX.-----

XIV.- Gestionar o encargarse de la organización o transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles dedicadas principalmente al transporte de personas y cosas y a sus actividades conexas, como serían entre otras, la hotelería, restaurantes, financiamiento, construcción, mantenimiento, operación, explotación y aseguramiento; tomar participaciones o parte de interés en ellas, tomar a su cargo la administración de empresas o sociedades dedicadas al ramo del transporte de personas y cosas o actividades conexas, como serían entre otras la hotelería y restaurantes o invertir en ellas. Todo lo anterior con el fin de actuar como compañía controladora de las sociedades en las que tenga una inversión mayoritaria de interés patrimonial.-----

XV.- Participar y controlar sociedades mercantiles, de transporte, auxiliares o complementarias mediante la suscripción y el voto de mayoría de acciones o cuotas de capital social de estas, es decir, una de las finalidades de esta sociedad lo es también, el ser una sociedad controladora.-----

XVI.- Adquirir por cualquier medio acciones de sociedades de transporte que representen el capital social, así como los permisos y los camiones a que se tiene derecho a explotar al adquirir acciones en una sociedad de



- 13 -
154995

XVII.- Comprar y vender toda clase de productos y artículos de comercio relacionados con el transporte de pasajeros y cosas, así como de sus actividades conexas, como serían entre otras, la hotelería, restaurantes, financiamiento, construcción, mantenimiento, operación, explotación y aseguramiento por cuenta propia o ajena.

XVIII.- La prestación de servicio al público, de mensajería, recepción y envío de paquetes a nivel nacional e internacional.

XIX.- La coordinación, enlace, combinación e intercambio de vehículos con otras personas físicas o morales dedicadas al servicio de autotransporte en todas sus modalidades, así como el enrolamiento y subenrolamiento interno de los vehículos que opera y/o de que disponga la empresa para la prestación de dichos servicios.

XX.- La construcción, instalación, operación, conservación y explotación de talleres y cualesquier otro servicio auxiliar o conexo, sus dependencias y accesorios, las obras de construcción, reparación y conservación que sean necesarias para la mejor realización de su objeto social.

XXI.- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, intermediación, representación y comercialización en general de toda clase de bienes, entre otros, llantas, refacciones, accesorios, lubricantes y todos aquellos elementos nuevos o usados, que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades.

XXII.- La compra, venta, arrendamiento o subarrendamiento de terrenos y locales apropiados para el establecimiento de garajes, talleres, oficinas o terminales de y/o para la sociedad, así como la compra y venta de toda clase de inmuebles para desarrollar en ellos industrias, conjuntos habitacionales y/o comerciales.

XXIII.- La utilización para comercializar, de toda clase de mercancías en los locales o espacios que estando a su disposición, no sean aprovechables totalmente para la prestación del servicio de autotransporte.

XXIV.- Otorgar franquicias a terceros para el uso y aprovechamiento de la razón social de la empresa, en los términos y condiciones que se consideren más apropiados, para las actividades incluidas en el objeto social a que se refiere la presente cláusula.

XXV.- Suscribir, pagar, adquirir y/o vender acciones o partes sociales por cualquier medio según sea el caso, representativas del capital social y/o patrimonio de sociedades que de manera enunciativa pero no limitativa pueden ser sociedades civiles, asociaciones civiles, sociedades en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad cooperativa, sociedad en comandita por acciones, sociedad de capital variable, sociedades especiales, entendiéndose como tales las sociedades que se rigen en su género en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en las reglas específicas que señalen otros ordenamientos jurídicos para su constitución, funcionamiento, formación de capital variable, serie de acciones, calidad de los accionistas, etcétera, ya sea desde su constitución o en las ya constituidas.

XXVI.- La obtención y/u otorgamiento de créditos con particulares o Instituciones Bancarias, Organizaciones Auxiliares del Crédito, así como sociedades nacionales de crédito y/o internacionales y en general de cualquier sociedad, institución u organismos permitidos en las leyes de la materia, otorgando y recibiendo garantías específicas; la emisión de obligaciones, la aceptación de toda clase de títulos emitidos por terceros, así como el endoso o aval de los mismos.

XXVII.- Emitir obligaciones en los términos del Capítulo Quinto, del Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

XXVIII.- Contratar cualesquier clase de financiamientos, créditos o préstamos, incluyendo sin limitar la emisión de bonos, certificados bursátiles, títulos de crédito y/o cualesquier instrumentos de deuda con cargo al patrimonio de la Sociedad ya sea directamente o a través de fideicomisos o cualquier otro vehículo diseñado para instrumentar financiamientos, así como la obtención de recursos provenientes de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores. La Sociedad podrá, de manera enunciativa y no limitativa, afectar cualquiera de sus bienes y/o derechos a fideicomisos, personas morales y/o vehículos de cualquier naturaleza que tengan como fin servir como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos que contrate. -

COTEJADO

XXIX.- Otorgar cualquier clase de garantías reales o personales, para garantizar obligaciones o instrumentos de deuda propios o a cargo de terceros, incluyendo sin limitar la celebración de fideicomisos de garantía y/o pago.-----

XXX.- El otorgamiento de financiamiento y cualquier clase de garantía, incluyendo fianza, aval, hipoteca, etcétera; para sus socios, para terceros que formen parte del mismo grupo empresarial, para las empresas o asociaciones de las que sea socia o llegare a serlo; así como de los socios o terceros de las mismas, así como respecto de cualquier otra inversión relacionada directamente con la prestación de los servicios de referencia.-

XXXI.- Constituirse como garante de terceros, en cualquier forma que juzgue conveniente, mediante el otorgamiento de garantías tales como avales, fianzas, hipotecas o de cualquier naturaleza.-----

XXXII.- Celebrar contratos de fideicomiso para que el fiduciario emita certificados de participación ordinarios, de participación en el fruto o rendimiento de los valores, certificados de participación en la parte alcuota del derecho de propiedad o de su titularidad, sobre los bienes, derechos o valores aportados al fideicomiso, certificados de participación en la parte alcuota del producto neto que resulte de la venta de dichos bienes, derechos o valores aportados al fideicomiso y certificados de participación inmobiliaria. Estos certificados de participación se emitirán en los términos del Capítulo Quinto Bis del Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

XXXIII.- Emitir papel comercial extra bursátil regulados por las disposiciones de carácter general que señale la Legislación vigente, el Banco de México y Comisión Nacional Bancaria de Valores que se refiere a operaciones de intermediación con títulos de crédito-----

XXXIV.- Emitir pagaré bursátil.-----

XXXV.- Emitir títulos de crédito o valores fiduciarios.-----

XXXVI.- Ser girador o girado en aceptaciones bancarias.-----

XXXVII.- Emitir títulos que existan actualmente y que se creen en el futuro, tanto en su originalidad bursátil como títulos convertidos en bursátiles.-----

XXXVIII.- Emitir títulos que se emitan en serie ó en masa, que se vayan a colocar en oferta pública y a través de un intermediario profesional. En general emitir valores para su comercialización en el mercado de valores.-

XXXIX.- Emitir obligaciones societarias y sus múltiples derivaciones en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

XL.- Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos, endosarlos, avalarlos y negociarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real.-----

XLI.- Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía especial, incluso la personal de sus accionistas; emitir, suscribir, aceptar, endosar y en general, manejar toda clase de títulos y operaciones de crédito, así como otorgar avales y otras garantías en relación con las operaciones o actividades de la sociedad.-----

XLII.- La fabricación, construcción, producción, elaboración, transformación, modificación, representación, comercialización, mediación, adquisición, intermediación, enajenación, importación, exportación, reparación, distribución, compra, venta, permuta, almacenaje, consignación y comercio en general por cuenta propia o ajena de toda clase de productos, artículos de toda clase, así como cualquier artículo que se encuentre en el comercio, sean bienes inmuebles, muebles y enseres susceptibles de ser comercializados nacional o internacionalmente, a través de la importación y exportación, de acuerdo a las disposiciones mercantiles vigentes nacionales, internacionales, convenciones internacionales, tratados de libre comercio e Incoterms, por cualquier medio de comunicación.-----

XLIII.- La actuación como agente, mediador, intermediario, franquiciante, franquiciatario, comisionista, distribuidor, administrador, representante, comercial y en general llevar a cabo cualquiera de las actividades



- 15 -
154995

XLIV.- La compra, venta, distribución, permuta, importación, exportación, almacenaje, consignación, ventas a comisión y comercialización en general, de bienes muebles y enseres susceptibles de ser comercializados, entre los cuales se comprenden de manera enunciativa y no limitativa, aquellos de índole necesaria o conveniente para el desarrollo y buen funcionamiento de cualquier tipo de empresa, negocio, venta de productos, servicios, marcas, franquicias y nombres comerciales, así como el manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior e interior: -----

XLV.- La adquisición bajo cualquier título, compra, venta, permuta, arrendamiento, incluso con promesa de compraventa, y el subarrendamiento de establecimientos, oficinas, bodegas e instalaciones en general, así como todo tipo de muebles e inmuebles y derechos reales, necesarios ó convenientes para los fines sociales, así como la celebración de cualquier otro acto jurídico, incluso el comodato que permita la posesión, uso, disposición, operación o disfrute según el caso, de los bienes y derechos antes referidos. -----

XLVI.- La iniciación o participación en cualquier negocio comercial, en cualquier forma jurídica, en forma enunciativa pero no limitativa, sea como accionista de otras empresas, como mandatario con o sin representación, en términos del Código de Comercio, ejerciendo su comisión en la creación de holdings, sub-holdings, operadoras, tenedoras de acciones, etcétera. -----

XLVII.- Contratar y subcontratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de personal de planta o eventual, obreros o ejecutivos para el cumplimiento de su objeto social, pudiendo al efecto celebrar toda clase de contratos colectivos o individuales de trabajo con cualquier tipo de organización laboral ya sea federal, local, municipal o delegacional; pudiendo a su vez prestar toda clase de servicios profesionales en favor de cualquier tercero que se lo requiera. -----

XLVIII.- Participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoque cualquier particular o autoridad gubernamental, ya sea federal, estatal, municipal o delegacional, así como por organismos paraestatales y/o descentralizados relacionados con la construcción, explotación, fabricación, elaboración, comercialización, intermediación, representación, importación, exportación y/o maquila de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como para la prestación de toda clase de servicios, pudiendo además subcontratar parte o la totalidad de los servicios y/o construcciones que llegare a realizar. -----

XLIX.- Contratar y prestar toda clase de servicios administrativos y técnicos, laborales, fiscales, contables, legales, gerenciales y directivos necesarios para el objeto social, pudiendo además realizar toda clase de estudios de mercado. -----

L.- Recibir y prestar toda clase de servicios, asesorías, consultorías financieras y de cualquier carácter, tales como legales, administrativas, de tesorería, de auditoría, mercadotecnia, preparación de balance y presupuesto, para realizar inversiones, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operaciones, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos y la preparación de estudios acerca de disponibilidad de capital. -----

LI.- Dar asesoría a las personas físicas o morales que así se lo requieran, para la debida planeación, ejecución ó control de acciones relacionadas con todo tipo de comercializaciones, de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior e interior, de acuerdo a las actividades de cada persona física o moral que manifiesta una necesidad de asesoría o prestación de servicios de los mencionados anteriormente, de acuerdo a la rama ó actividad a la que pertenezcan. -----

LII.- Recibir y ejercitar los poderes o mandatos que otorguen las personas físicas o morales a las que preste servicios y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes. -----

LIII.- Establecer sucursales, oficinas de representación o corresponsales en cualquier parte de México o del extranjero, así como señalar y someterse a domicilios convencionales. -----

LIV.- Crear, obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de franquicias, patentes, marcas, certificados de invención o nombres comerciales y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero. -----

COTILLADO

LV.- Asociarse con otras personas morales, físicas o aquellos profesionistas cuyos servicios se consideran convenientes o necesarios para el desarrollo de su objeto social, así como para su adecuada operación, incluso la asociación en participación. -----

LVI.- Con o sin propósito de especulación comercial, invertir sus recursos o reservar cédulas, bonos, acciones, obligaciones, certificados de participación o de tesorería u otros valores cotizados o no en Bolsa. -----

LVII.- Con o sin propósito de especulación comercial, celebrar toda clase de contratos y convenios para prestar sus servicios en cualquier parte del país o del extranjero, así como prestar dichos servicios conjuntamente con personas morales, físicas o profesionistas de otros países. -----

LVIII.- Proporcionar al usuario servicios de comercialización, explotación de franquicias, telecomunicación, transferencia de datos y de dinero, producción de alimentos, restaurantes, ventas de alimentos, limpieza, etcétera. -----

LIX.- Desarrollar y comercializar sistemas de franquicias para satisfacer las necesidades de empresas y personas físicas que no cuentan con la tecnología y los recursos humanos para transformar sus métodos de operación e inversión dentro de este formato de negocio. -----

LX.- Operar sistemas de franquicias, así como elaborar diagnósticos y proyectos de factibilidad, diseñar planes estratégicos, desarrollo de sistemas, afinación y seguimiento de sistema de franquicias, todo esto en cualquier ramo de la industria, comercio o de servicios. -----

LXI.- La aplicación y verificación de la norma Oficial Mexicana NOM068SCT2000 (NOM cero seis ocho SCT dos cero cero cero), (la cual establece las especificaciones físico-mecánicas para limitar el tránsito de vehículos que prestan el servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado, en caminos y puentes de jurisdicción federal dentro de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos de inspección y verificación para determinar dichas limitaciones) y/o cualquier otra norma que en lo posterior emita la autoridad correspondiente y que sustituya en su caso la norma anteriormente citada, así como de aquellas normas oficiales mexicanas que existan actualmente o lleguen a existir en materia de transporte en cualquiera de sus modalidades. -----

LXII.- Cumplir con sus obligaciones fiscales, a través del sistema de coordinado que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, así como las disposiciones que otorgan facilidades administrativas al sector del autotransporte, bajo el régimen simplificado o que lo sustituya jurídicamente en su caso, pudiendo, bien ser titular de dicho coordinado o bien formar parte del alguno o varios de ellos. -----

LXIII.- En general, realizar toda clase de actos y celebrar todos los contratos, actos, convenios, comisiones, mediaciones y operaciones conexas, accesorias y accidentales que sean necesarias o convenientes para la realización de las finalidades anteriormente mencionadas...". -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE: -----

I.- Me identifiqué plenamente como notario titular de la notaría ciento veintiuno de la Ciudad de México ante el compareciente, a quien conozco y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. -----

II.- Di a conocer al compareciente el aviso de privacidad respecto del manejo de los datos personales que me ha proporcionado para otorgar el presente instrumento y le informé que el mismo puede ser consultado en la página de internet www.notaria121cdmx.com. -----

III.- El representante de **"AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, declara que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

IV.- El compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicano, originario de la Ciudad de México, donde nació el día veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta



- 17 -
154995

Contribuyentes "MARC sesenta y cuatro cero cinco veinticuatro DM ocho" y con Clave Única de Registro de Población "MARC sesenta y cuatro cero cinco veinticuatro HDFRMR cero cero".

V.- Manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, la hizo bajo protesta de decir verdad y que les di a conocer las penas en que incurre quien declara con falsedad.

VI.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

VII.- "A-11".-Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día veinte de septiembre de dos mil diecinueve, mismo momento en que lo autorizo.

-----Doy fe.-----

Firma del señor José Carlos Martínez Ramírez.

Amando Mastachi Aguayo.

-----Firma.-----

El sello de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

EXPIDO PRIMER COPIA CERTIFICADA A FAVOR DEL APODERADO LICENCIADO DORIAN JAIME MÉNDEZ GHENNO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES, EN DIECISIETE PÁGINAS ÚTILES.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

DOY FE.

cj/r/v



COTEJADO

16000

----- LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA, en mi carácter de titular de la notaría número veintinueve de la Ciudad de México, CERTIFICO: que la presente fotocopia de la Copia Certificada de la Escritura número ciento cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado AMANDO MASTACHI AGUARIO, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, y que consta de nueve fojas impresas por ambos lados a excepción de la última, debidamente protegidas por un kinegrama al margen de la presente certificación, es una fiel y exacta reproducción de su copia certificada, que se me presenta y que tuve a la vista con el cual la cotejé, habiendo levantado para constancia en el libro de registro de cotejos de la Notaría de la cual soy titular y con fecha de hoy, el registro número siete mil seiscientos sesenta. -----

----- Ciudad de México, a treinta de septiembre del dos mil diecinueve. -----



[Handwritten signature]





ANEXO C

Identificación del Representante Legal

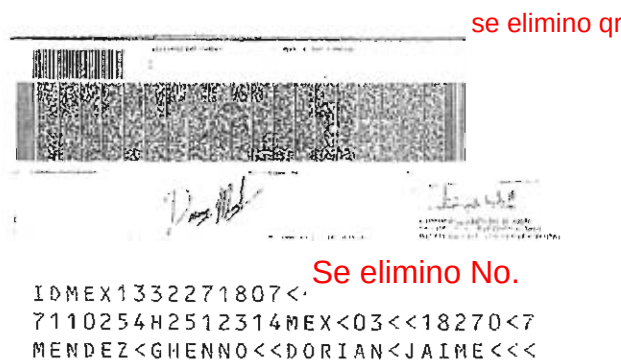
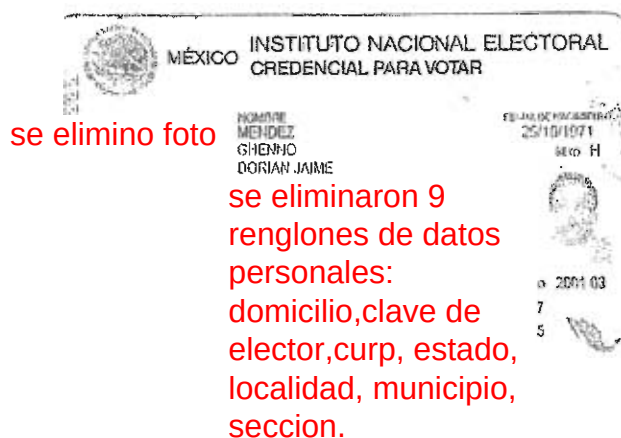


00000

Identificación del Proyecto
00000

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

096





ANEXO D

Registro Federal de Contribuyentes



CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL


HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

 ATP561002J67
 Registro Federal de Contribuyentes

 AUTOTRANSPORTES DE
 PASAJEROS MEXICO TOLUCA
 SAN LUIS MEXTEPEC
 QUERETARO FLECHA ROJA
 Nombre, denominación o razón
 social

 idCIF: 14111176312
 VALIDA TU INFORMACIÓN
 FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

 Lugar y Fecha de Emisión
TOLUCA , MEXICO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021


ATP561002J67

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	ATP561002J67
Denominación/Razón Social:	AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	07 DE FEBRERO DE 1957
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	07 DE FEBRERO DE 1957

Datos de Ubicación:

Código Postal: 50130	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: GENERAL VENUSTIANO CARRANZA	Número Exterior: 602
Número Interior:	Nombre de la Colonia: UNIVERSIDAD
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: TOLUCA
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: CARLOS A VELEZ
Y Calle: JOSE MARIA PINO SUAREZ	Correo Electrónico: privera@flecharoja.com.mx
Tel. Fijo Lada: 722	Número: 2122442


HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto

 Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica desde cualquier parte de país:
 MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior de país:
 (+52) 55 627 22 728

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Transporte terrestre foráneo de pasajeros	90	01/01/2014	
2	Transporte de pasajeros urbano y suburbano en autobuses	10	01/01/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de los Coordinados	01/01/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2008	
Declaración anual de ISR de Coordinado, integra PM. Impuesto propio.	Durante el mes de Marzo del siguiente ejercicio.	01/01/2014	
Pago provisional de ISR de Coordinado, impuesto propio.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2014	
Declaración anual Personas Morales Coordinados. ISR de sus integrantes.	Durante el mes de Marzo del ejercicio siguiente.	01/01/2014	
Pago provisional de ISR de Personas Morales Coordinados, por cuenta de sus integrantes.	A más tardar el día 17 del mes inmediato al periodo que corresponda.	01/01/2014	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2014	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

Sello Digital:

||2021/09/30|ATP561002J67|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
iAzDxU/Xx5Q]5ojCE1I7XIAZ+|KIWSZsQ1YhkWaiYBsJ4ehpsRzpxl8UJcdH5xYSW2gZzK+HA12Z/JS]21gwYgyqL
gdgJCKD7KB0/WXVySae6]bpPafRjQkQsvTxB6Xvp3efqGTsvnsn7Eon84mMxHcxot4OxunlDMpUZiGoqY=

**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06500, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
Marca SAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

ANEXO E

Comprobante de Domicilio

1000

1000

1000



Comisión Federal de Electricidad®

CFE Suministrador de Servicios Básicos
Río Ródano No.14, colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500,
Ciudad de México.
RFC: CSS160330CP7

00091

AUTOTRANSPORTES PMF ROJA SA DE

VENUSTIANO CARRANZA OTE N 602
PINO SUAREZ Y CARLOS VELEZ
UNIVERSIDAD CP 50130
TOLUCA, MEX.
C.P. 50130

TOTAL A PAGAR:

\$13,155

(TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M.N.)

NO. DE SERVICIO : 333030102699

RMU : 50130 03-01-10 ATP5-61002 002 CFE

PERIODO FACTURADO: 02 AGO 21 - 31 AGO 21

TARIFA: GDMTO **NO. MEDIDOR:** R043CT **MULTIPLICADOR:** 80

FECHA LÍMITE DE PAGO: 17 SEP 2021

CARGA CONECTADA kW: 224 **DEMANDA CONTRATADA kW:** 135 **CORTE A PARTIR: 18 SEP 2021**

Concepto	No. medidor	Lectura actual Medida ● Estimada ●	Lectura anterior Medida ● Estimada ●	Diferencia	Totales
kWh	R043CT	693	639	54	4,320
kW	R043CT	0.102	0	0.102	8
kVArh	R043CT	309	286	23	1,840

Mes	Días de mes	Consumo prom. diario	Energía kWh	Precios \$/kWh
-----	-------------	----------------------	-------------	----------------

Mes	Factor de proporción	Demanda máxima \$/kW	Precios \$/kW	Importe (MXN)	Factor de potencia
-----	----------------------	----------------------	---------------	---------------	--------------------

Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista					Desglose del importe a pagar	
Concepto	\$	\$/kW	\$/kWh	Importe (MXN)	Concepto	Importe (MXN)
Suministro	684.85	0.00	0.00	684.85	Cargo Fijo(%)	684.85
Distribución	0.00	590.96	0.00	590.96	Energía	10,253.34
Transmisión	0.00	0.00	750.38	750.38	2% Baja Tensión(%)	218.76
CENACE	0.00	0.00	36.29	36.29	Bonificación Factor de Potencia(%)	55.78-
Energía	0.00	0.00	5,391.36	5,391.36	Subtotal	11,101.17
Capacidad	0.00	3,459.29	0.00	3,459.29	IVA 16%	1,776.18
SCnMEM(*)	0.00	0.00	25.06	25.06	Facturación del Periodo	12,877.35
Total	684.85	4,050.25	6,203.09	10,938.19	Derecho de Alumbrado Público(%)	277.52
					Adeudo Anterior	13,844.64
					Su Pago	13,844.00-
					Total	\$13,155.51

(1) SCnMEM: Costos relacionados con los servicios del Mercado. (2) DAP: Derecho al Alumbrado Público. (3) Cargos o créditos: Diversos conceptos que se pueden incluir en el aviso recibo relacionados con el suministro.

Fecha, hora y lugar de impresión: 29 SEP 2021 10:13:48 hrs. Jose Martí 102 Tlacopa Toluca Estado de Mexico Mexico 50010



50130 03-01-10 ATP5-61002 002 CFE
01 333030102699 210917 000013155 1



64DN50F016460110

Repartir

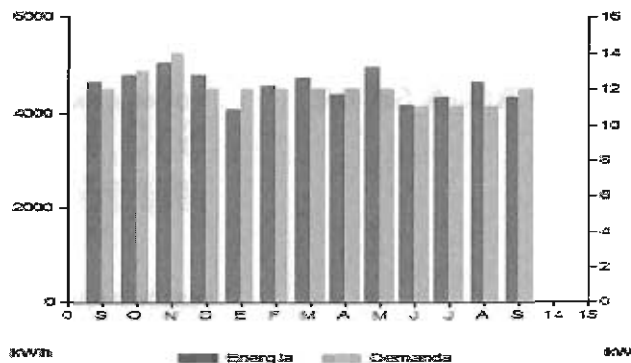
1

CFE-contigo



\$13,155

(TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M.N.)



Periodo	Demanda máxima kW	Consumo total kWh	Factor potencia %	Factor carga %	Precio medio (MXN)
SEP 20	12	4,640	99.76	18	2.3903
OCT 20	13	4,800	91.76	43	2.4129
NOV 20	14	5,040	90.29	33	2.4110
DIC 20	12	4,800	90.04	69	2.4126
ENE 21	12	4,080	89.79	67	2.4149
FEB 21	12	4,560	90.37	77	2.4245
MAR 21	12	4,720	90.93	77	2.5158
ABR 21	12	4,400	92.85	70	2.4102
MAY 21	12	4,960	92.22	70	2.5265
JUN 21	11	4,160	92.10	75	2.4786
JUL 21	11	4,320	92.00	75	2.5785
AGO 21	11	4,640	91.83	76	2.5179
SEP 21	12	4,320	92.00	69	2.5697

Datos Fiscales del Receptor Cadena Original Este documento es una representación impresa de un CFDI Page en una sola exhibición

ATP561002J67 VENUSTIANO CARRANZA CTE N 602 TOLUCA, MEX, Serie: NA Folio: 000200614993 Folio Fiscal: 3FB01C0F-9881-463D-96EA-2AF05A44609A N. Certificado del SAT: 0000100000507550482 No. certificado del CSD: 00001000000413089779 Fecha y Hora de certificación: 2021-09-03T16:03:52 Unidad de medida: No Aplica Método de pago: NA Régimen Fiscal: RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE PERSONAS MORALES



||1.1|3FB01C0F-9881-463D-96EA-2AF05A44609A|2021-09-03T16:03:52|QfAqOK+zzpm/x9CVKBC9V0GF3/XtWvSxy/fdmSqy4Ja4FY03x0NBW6PnJNwaQ1aRIG2bsvZLD8Np7Z8eeZQFO/9|UaMFSM7Qb7WwqvpJehKnH8A+wDU41AqURpH+fu78bQsPLm7eRAleg/s0n31NEghq1L7C+qQyQLWv8T3F/BWIA5AL5tpYm14EujCpbc3tuleid8RJVSGTEmdoV3+oCjpWLQ2DNzIDQq53qR+WrwUpJUVW6M5WeQTLU4s1KQRLLoXAPHKmj93rG2AxAlrwZ21VuH8||QjlsxBmUSpvO3wmHB+2tQyOvM+1W7YV42msODEAyJ1tA==|ZGEcoj0a9VN8BT2agSEgprZQgGY/0eh3MjIS1L/AFJE0W4wmumk9uY3Q5VZDbE5OKmpzhuvGzU6eFX80/zKcOho0cwK1850vDgaRRSLIK5sU+ccBMnSD5wIPU75qczEUCDv616TYJ0CQJpL2Ei2K8PmoS7mIK5UuPtnOE3jfw9/N+wbIDFLc58ptjXim3qVvOqLn+VE423WILXaJy0kMgSvgoe4zG7kzx/10yQ2ZPhb9ez/RtQs+1aGCF+5RzmY1C9OwOsX389+EUjyPLxiHD/e9/IAM/DJ5B20/N6EeP8dJEWaICJVFbbV2+TeBaEMoT7TRV6UolmRg==|00001000000507550482||

QfAqOK+zzpm/x9CVKBC9V0GF3/XtWvSxy/fdmSqy4Ja4FY03x0NBW6PnJNwaQ1aRIG2bsvZLD8Np7Z8eeZQFO/9|UaMFSM7Qb7WwqvpJehKnH8A+wDU41AqURpH+fu78bQsPLm7eRAleg/s0n31NEghq1L7C+qQyQLWv8T3F/BWIA5AL5tpYm14EujCpbc3tuleid8RJVSGTEmdoV3+oCjpWLQ2DNzIDQq53qR+WrwUpJUVW6M5WeQTLU4s1KQRLLoXAPHKmj93rG2AxAlrwZ21VuH8||QjlsxBmUSpvO3wmHB+2tQyOvM+1W7YV42msODEAyJ1tA==

ZGEcoj0a9VN8BT2agSEgprZQgGY/0eh3MjIS1L/AFJE0W4wmumk9uY3Q5VZDbE5OKmpzhuvGzU6eFX80/zKcOho0cwK1850vDgaRRSLIK5sU+ccBMnSD5wIPU75qczEUCDv616TYJ0CQJpL2Ei2K8PmoS7mIK5UuPtnOE3jfw9/N+wbIDFLc58ptjXim3qVvOqLn+VE423WILXaJy0kMgSvgoe4zG7kzx/10yQ2ZPhb9ez/RtQs+1aGCF+5RzmY1C9OwOsX389+EUjyPLxiHD/e9/IAM/DJ5B20/N6EeP8dJEWaICJVFbbV2+TeBaEMoT7TRV6UolmRg==

Instancias y recursos a disposición de los usuarios para atender quejas:

CFE / Suministrador de Servicios Básicos

PROFECO

CRE

SENER



Conoce los servicios de los diferentes suministradores:

<http://usuariocalificado.cre.gov.mx/UsuarioCalificado/ListadoSuministrador>

¡AVISO IMPORTANTE!

- Corte a partir de 18 SEP 2021.
- El mantenimiento operativo de vehículos y equipos genera ahorro. Nuestro compromiso es seguir conectados contigo.
- Servicio a Clientes Teléfono 071.

¡Ahora es más fácil!

VISA



¡Ya puedes pagar tu recibo de CFE con tarjeta de crédito o débito en nuestros Centros de Atención!

ANEXO F

Cotización de “El Proveedor”

FLECHA ROJA
 S.A. DE C.V.

Mexico Toluca San Luis Mexitepec Querétaro

SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE CARÁCTER MIXTO

PROPUESTA ECONÓMICA

RUTAS FORÁNEAS								
Descripción	octubre	noviembre	23 de diciembre	Total Viajes	Costo por viaje	Subtotal	I.V.A.	Total
	Viajes	Viajes	Viajes					
Turno Matutino Metro Observatorio CDMX - CONALEP	21	21	17	59	\$2,698.89	\$159,234.51	\$25,477.52	\$184,712.03
Turno Vespertino CONALEP- Metro Observatorio CDMX	21	21	17	59	\$2,516.71	\$148,485.89	\$23,757.74	\$172,243.63

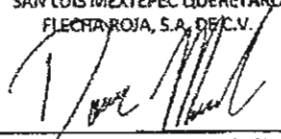
Gran total del periodo : \$356,955.66

Trescientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.

- ✓ Condiciones de pago: DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN
- ✓ Condición de precio: LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- ✓ Lugar de ejecución del servicio: DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN
- ✓ Moneda en que cotiza: PESOS MEXICANOS
- ✓ Vigencia de la cotización, 60 días hábiles

Toluca Estado de México a 17 de Septiembre de 2021

 AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA
 SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO
 FLECHA ROJA, S.A. DE C.V.


 LIC. DORIAN JAIME MÉNDEZ GHENO
 REPRESENTANTE LEGAL

 AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MÉXICO TOLUCA
 SAN LUIS MEXTEPEC QUERÉTARO FLECHA ROJA, S.A. DE C.V.
 Av. Vocacional Ceranza #602 Col. Universidad,
 C.P. 50130 Toluca, Estado de México


Atención al Cliente
800 224 8452
www.flecharoja.com.mx

Síguenos en



88360
88360

88360

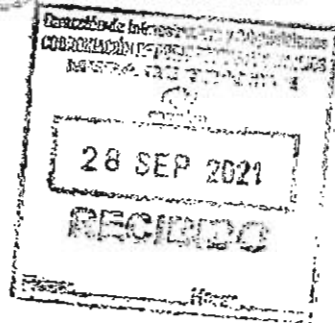
88360

ANEXO G

Solicitud de contratación

10. 11. 1940





Metepec, Edo de México a 27 de septiembre de 2021

Ref: CAS-DAS/076/2021

Asunto: Se solicita contratación del "Servicio de Transporte de Personal"

Exp. 7C.7/Administración del Servicio de Transporte/2/2021

C.P. JOEL OLVERA VELÁZQUEZ
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos, 26 fracción III, 26 bis fracción III, 42, 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 29 y 52 de su Reglamento, atentamente le solicito llevar a cabo las gestiones necesarias para contratar la prestación del Servicio de Transporte de Personal en las Oficinas Nacionales del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de acuerdo a lo siguiente:

1. FUNDAMENTO PROGRAMÁTICO

Este requerimiento está contemplado en el Anteproyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) del 2021.

2. JUSTIFICACIÓN:

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Oficinas Nacionales), proporciona el Servicio de "Transporte de Personal", como apoyo fundamental a la economía del personal, tomando en cuenta que una parte considerable, radica en la Ciudad de México, lo que conlleva largos tiempos de desplazamiento para trasladarse de sus domicilios particulares a su centro de trabajo.

Se hace notar que el Conalep no cuenta con los recursos materiales, humanos y administrativos para llevar a cabo el servicio mencionado, ya que para ello se requieren unidades de transporte que cuenten con: equipos de radio-comunicación, personal especializado, seguros de viajero, etc., para garantizar que los empleados que trabajan en esta institución y viajan por carretera, se encuentren con la mayor seguridad y tranquilidad de llegar a sus destinos, asimismo, es importante que el servicio se realice de acuerdo a las necesidades propias del Conalep.

La contratación que se está solicitando, permitirá dar continuidad a la operación en las labores administrativas, los **59 días** programados para su vigencia, respetando durante ese periodo el mismo precio unitario ofertado hasta la conclusión del mismo, evitando gastos en la renta de vehículos o camionetas para el traslado del personal, así como pago de casetas.

La contratación se apegará a lo establecido en las Medidas de Austeridad y Disciplina Presupuestaria, así como de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señalada en su Art. 61.

Asimismo, previo a la adjudicación, se realizó una investigación de mercado de acuerdo al Art. 2, fracción X, Art 26 párrafo **sexto** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Art. 28,





29 y 30 de su Reglamento, la cual nos permite establecer las mejores condiciones para el Conalep, solicitando en la convocatoria los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes.

En dicha licitación podrán participar diversas empresas que se interesen en este proceso, de acuerdo a lo señalado en el Art. 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se dará el fallo a la empresa que presente las mejores condiciones técnicas y económicas para el Conalep, una vez analizada la propuesta de acuerdo al método de evaluación establecido en la convocatoria, es por ello, que dentro del presupuesto que se solicita, se contemplan los ajustes de acuerdo a las medidas que estamos adoptando para cumplir con la austeridad y racionalidad presupuestaria para el periodo que dure la vigencia del servicio contratado.

La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, no contraerá compromisos que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan su disponibilidad presupuestaria necesaria para su operación.

3. **BENEFICIOS:**

- Garantizar que el personal adscrito al Conalep, asista a su centro de trabajo oportunamente, trasladándose con seguridad y comodidad.
- Contar con la disponibilidad de la empresa, para realizar viajes por motivo de eventos especiales, de acuerdo a las necesidades del colegio, (con un mínimo de una unidad a treinta o más)

4. **DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO:**

Las especificaciones del servicio se encuentran señaladas en el **Anexo No. 1** del presente documento.

5. **NORMAS:**

Norma oficial mexicana NOM- 068-SCT-2-2014 transporte terrestre-servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo carga y transporte privado-condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal publicada en el diario oficial de la federación el 19 de enero del 2015.

Norma oficial mexicana NOM- 012-SCT-2-2017 sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicada en el diario oficial de la federación el 26 de diciembre de 2017.

6. **DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN ENTREGAR LOS LICITANTES PARTICIPANTES:**

- Oferta Técnica cumpliendo al 100% con las especificaciones señaladas en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" elaborada en papel membretado del licitante, debidamente firmado autógrafamente por su Represente Legal y foliada en todas sus hojas. No deberá señalarse ningún importe económico en este documento.
- Los documentos técnicos que deberán entregar los licitantes participantes se encuentran detallados en el Anexo 2
- El licitante adjudicado deberá de estar inscrito en el Sistema CompraNet.





Cabe señalar que, si las unidades de transporte no cumplen con las características mínimas requeridas señaladas en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas", la propuesta será desechada.

7. RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL SERVICIO:

El Departamento de Administración de Servicios, adscrito a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, será el responsable de supervisar que el servicio que proporcione el proveedor adjudicado, sea de conformidad con las "Especificaciones Técnicas del **Anexo No. 1**" de la presente solicitud y cumpla con las obligaciones que se establezcan en el contrato correspondiente.

8. FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO:

El licitante deberá dar inicio a sus operaciones el día **01 de octubre de 2021**, realizando los recorridos de acuerdo a lo señalado en el **Anexo 1 "Especificaciones Técnicas", inciso C "Descripción de Rutas y Horarios"**

9. VIGENCIA DEL CONTRATO:

El Licitante Adjudicados deberá proporcionar el "Arrendamiento para el Servicio de Transporte de Personal" durante el siguiente periodo:

01 de octubre al 23 de diciembre de 2021

10. PRESUPUESTO SOLICITADO: (UNICAMENTE PARA CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS)

Los recursos distribuidos durante el periodo para llevar a cabo el proceso de Adjudicación Directa para el "**Arrendamiento para el Servicio de Transporte de Personal**", son por un monto máximo de: \$357,280.00 (trescientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido y un monto mínimo de: \$145,334.24 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro pesos 24/100 M.N.) I.V.A. incluido

	Viajes	Costo total incluyendo I.V.A.
Máximos	118	\$357,280.00
Mínimos	48	\$145,334.24

Presupuesto correspondiente a la partida presupuestal **32502 "Arrendamiento de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales para Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos"**

La contratación comprende una partida y 1 concepto, por lo tanto, la asignación del contrato será al licitante que cumplan con los requerimientos solicitados en las bases de la licitación. De dicha adjudicación se desprenderá un instrumento jurídico que se encontrará bajo la modalidad de **contrato abierto** en apego a lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Se señalan las cantidades mínimas y máximas de los Viajes a realizar de conformidad con el Artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correspondiente a **59** días, periodo del contrato:





NUMERO DE VIAJES DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

PARTIDAS	CONCEPTO	UBICACIÓN	octubre	noviembre	23 de diciembre	VIAJES TOTAL DEL PERIODO CONCEPTO 1 Maximo 100% (Art.47 LAASSP)	VIAJES TOTAL DEL PERIODO CONCEPTO 1 Mínimo 40% (Art.47 LAASSP)
			Viajes	Viajes	Viajes		
UNICA	1	Turno Matutino Metro Observatorio CDMX. CONALEP	21	21	17	59	24
		Turno Vespertino CONALEP-Metro Observatorio CDMX.	21	21	17	59	24
		TOTAL DE VIAJES DEL PERIODO				118	48

11. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y CARTAS ADICIONALES PARA EL LICITANTE QUE SEA ADJUDICADO:

A. Las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato respectivo serán garantizadas por **el licitante adjudicado**, mediante la entrega de una póliza de fianza expedida por una institución autorizada en los términos de las disposiciones aplicables, a favor del "Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica"; dicha garantía deberá constituirse por el 10% del monto total del contrato, de conformidad con los Artículos 81 fracción II y 85 fracción III del Reglamento de la LAASSP.

a. La Fianza deberá ser entregada dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato respectivo, en el Formato que le indique el CONALEP.

b. La garantía de cumplimiento del contrato será indivisible.

B. Carta sobre vicios ocultos, en el Formato que le proporcione el CONALEP.

12. FORMA DE PAGO:

El licitante adjudicado presentará semanalmente los días lunes (o día hábil siguiente), ante el área de Servicios Generales, la factura correspondiente de los servicios realizados durante la semana inmediata anterior, para su revisión y validación a entera satisfacción del CONALEP.

El pago por la prestación de los servicios se realizará en moneda nacional, mediante transferencia electrónica, por el monto total de los servicios efectivamente devengados, a entera satisfacción del CONALEP, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de los CFDI de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, 89 y 90 de su reglamento, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el artículo 29 A del Código Fiscal





de la Federación y se cuente con las notas de crédito por motivo de deducciones, devoluciones, penalizaciones y/o sanciones.

00085

13. CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS:

De conformidad con el artículo 53 bis de la LAASSP, 95, 96 y 97 de su Reglamento el "**CONALEP**" aplicará con motivo del incumplimiento en la prestación del servicio, las penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

- Por atraso en el cumplimiento de la fecha pactada para el inicio del servicio, la pena será por el 1% del monto máximo del contrato en función de cada día de atraso del servicio no entregado o no prestado, sin que rebase el 10 % del monto total del contrato
- Por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios, la aplicación de la deductiva será tomando como referencia la tabla siguiente:

Tabla de porcentaje a deducir por deficiencias presentadas durante el servicio de transporte, partida única conceptos 1 y 2

INCIDENCIA	PENALIZACIÓN
En caso de no presentar la unidad ofertada el primer día de la fecha pactada para el inicio del servicio.	2.5 % de penalización del monto máximo del contrato (I.V.A. Incluido)
En caso de no presentar la unidad ofertada el segundo día de la fecha pactada para el inicio del servicio.	Rescisión del contrato
Por no proporcionar a los operadores de las unidades ofertadas el servicio de comunicación (Radio o Celular)	La pena será del 3% del costo por viaje de cada unidad que no cuente con el servicio de comunicación (Con I.V.A. incluido)
Por no proporcionar dos equipos y/o celulares de intercomunicación con cobertura amplia al Departamento de Administración de Servicios.	La pena será del 1% del total del servicio diario Foráneo con I.V.A. incluido por cada día que incurra en la falta
Los operadores que no se presenten uniformados, con el logotipo de la empresa. (Camisa, corbata, pantalón e identificación)	La pena será del 3% del costo del viaje con I.V.A. incluido de la unidad, equivalente al operador que incurra en la falta
Por no Informar la empresa al responsable de la supervisión por parte de Conalep vía celular o radio, sobre cualquier cambio de operador o unidad que se efectué.	La pena será del 1% del total del servicio diario Foráneo con I.V.A. incluido por cada día que incurra en la falta
La unidad que no se presente al servicio debidamente limpia	La pena será del 2% del costo por viaje, con I.V.A. incluido de cada unidad que incurra en la falta

- El pago de las penas convencionales será a través de notas de crédito.
- La acumulación de dichas penalizaciones, no excederá el monto de la Garantía de cumplimiento, la cuál será equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo del contrato, y el "**CONALEP**" en





cualquier momento podrá llevar a cabo el procedimiento de rescisión.

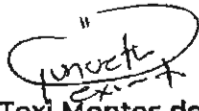
14. INAI:

Para efectos y cumplimiento al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la información generada por este servicio deberá considerarse como pública.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

"Educación técnica para la equidad y el bienestar"



Llueth Texi Montes de Oca Torres
Subcoordinadora

c.c.p. Samantha Belén Carballo Cutiérrez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones
Archivo.





ANEXO No. 1 "Especificaciones Técnicas"

PARTIDA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Única	1	TRANSPORTE DE PERSONAL FORÁNEO PARA EMPLEADOS

A) CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS UNIDADES REQUERIDAS.

(partida única, concepto 1)

- Equipo automotor para pasajeros
- Modelo del año 2018 al 2021 (no reconstruidos)
- Motor de 440 HP de potencia como mínimo
- Sistema de embrague semiautomático
- Sistema de frenos delanteros y traseros de disco
- Contar con sistema de frenado ABS
- Pasillo: El pasillo central de las unidades deberá estar cubierto con material antiderrapante
- Color uniforme
- Capacidad de 50 a 55 asientos
- Asientos de respaldo altos (fijos y reclinables), con coderas.
- Distancia confortable para el usuario, entre la separación de sus rodillas y el respaldo del asiento delantero sin reclinar y reclinado.
- Cinturones de seguridad en cada asiento
- Salidas de emergencia
- Ventanas panorámicas, selladas, con cortinas laterales en todas las ventanillas
- Radio o celular para intercomunicación con cobertura amplia
- Con aire acondicionado y calefacción
- En óptimas condiciones de operación y limpieza
- Botiquín de primeros auxilios con su respectivo medicamento
- Extintor de incendios en perfectas condiciones
- Con escalón de ascenso a la unidad
- Letrero luminoso para indicación de rutas
- Monitoreo Satelital
- Llantas de refacción en buenas condiciones. Así como gatos y herramientas
- Llantas en óptimas condiciones para proporcionar seguridad al pasajero y conductor

B) UNIDADES Y TURNOS REQUERIDOS

(partida ÚNICA)

UNIDADES	ORIGEN DESTINO	TURNO	HORA DE SALIDA
1	OBSERVATORIO- CONALEP	MATUTINO	06:50
1	CONALEP- OBSERVATORIO	VESPERTINO	17:15
2	TOTAL		

- DEBERÁ UTILIZAR LA AUTOPISTA COMPLETA DE CUOTA CON EXCEPCIÓN DEL TRAMO LERMA-LA MARQUESA, LA CUAL PODRÁ SER AUTORIZADA DE FORMA OPCIONAL SIN REPRESENTAR UN CARGO EXTRA PARA EL CONALEP





C) DESCRIPCIÓN DE RUTAS Y HORARIOS

**TURNO MATUTINO FORÁNEO (CDMX) DE LUNES A VIERNES
ORIGEN-OBSERVATORIO-CONALEP**

(Partida 1, concepto 1)

No. De ruta	Base (punto de origen)	Horario de llegada de la unidad a la base	Horario de salida de la unidad a la base	Paradas intermedias autorizadas	Destino final	Horario máximo de llegada al destino final
1	Metro observatorio CDMX	06:30 h	06:50 h	- Plazas Outlet Lerma - Puente San Pedro Tultepec	Metepec (Conalep)	8:00 h

**TURNO VESPERTINO FORÁNEO DE LUNES A VIERNES (15:15 H)
ORIGEN-CONALEP-CDMX**

(Partida 1, concepto 1)

No. De ruta	Base (punto de origen)	Horario de llegada de la unidad a la base	Horario de salida de la unidad a la base	Paradas intermedias autorizadas	Destino final
1	Oficinas Nacionales (Metepec)	16:30 h	17:15 h	- Paseo Tollocan y Circuito Metropolitano (frente a Sendero) - Puente de San Mateo Atenco	Metro Observatorio

D) OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

- 1.-El proveedor adjudicado deberá comprometerse a enviar un vehículo con las mismas características requeridas, para el reemplazo de cualquier unidad que sufra fallas.
- 2.- El proveedor adjudicado deberá proporcionar a los operadores de las unidades ofertadas el **servicio de comunicación (radio o celular)**, el cual deberá tener cobertura en las rutas mencionadas en el Anexo 1 inciso C
- 3.- El proveedor adjudicado proporcionará 2 equipos y/o celulares de intercomunicación con cobertura amplia al Departamento de Administración de Servicios para la supervisión sin ningún costo adicional para el CONALEP. Asimismo, proporcionará los números de los equipos y/o celulares de intercomunicación de la unidad y del supervisor encargado.
- 4.- El proveedor adjudicado deberá proporcionar a sus operadores para la prestación del servicio, los uniformes del mismo color con logotipo de la Empresa. (Camisa, corbata, pantalón e identificación).
- 5.- La empresa deberá presentar las unidades con las especificaciones y características que fueron ofertadas en la licitación, por lo cual no se aceptan vehículos arrendados o subarrendados para la prestación del servicio.
- 6.- La empresa deberá informar al responsable de la supervisión por parte del CONALEP vía celular o equipo de intercomunicación, sobre cualquier cambio de operador o unidad que se efectúe.





7.- Las unidades deberán presentarse al servicio debidamente limpias.

00083

8.- Todas las unidades deberán ser de color uniforme.

ANEXO 2

A. "DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ENTREGAR LOS LICITANTES PARTICIPANTES"

(La NO presentación de la siguiente documentación será motivo de descalificación)

1. Copia de la certificación del sistema de gestión de la calidad **ISO 9001:2015**
2. Copia de la(s) póliza(s) de **vigentes de las unidades ofertadas**, deberán ser expedidas por Compañías autorizadas y presentarse con la descripción de las unidades que se incluyan en el servicio, (marca, modelo, capacidad de asientos, número económico, placas) y deberán estar elaboradas a favor del licitante participante, anexando relación de las unidades aseguradas.
3. Copia de la(s) póliza(s) de **seguros vigentes**, correspondientes al **seguro de viajero**, lo cual nos garantiza que se está protegiendo a los usuarios desde que abordan hasta que desciendan del vehículo, conforme a lo señalado en el Artículo 62 de la Ley de Caminos Puentes y Auto Transporte Federal.
4. Carta del licitante, elaborada en papel membretado, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con firma autógrafa (no rúbrica) del representante legal de la empresa, en la cual manifiesta que, en caso de resultar adjudicado, **mantendrá vigentes los seguros** de las unidades y de los viajeros durante el periodo del contrato, los cuales podrán ser solicitados por el área de Servicios Generales cuando se requiera.
5. Copia de constancia o certificado médico y prueba antidoping de los operadores que presentarán el servicio en estas instalaciones.
6. Carta del licitante, elaborada en papel membretado, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con firma autógrafa (no rúbrica) del representante legal de la empresa, en la cual se compromete a que todos los operadores que proporcionen el servicio en Conalep, portaran el uniforme del mismo color con logotipo de la Empresa. (camisa, corbata y pantalón). Anexando fotografía del uniforme que utilizarán.
7. Carta del licitante elaborada en papel membretado, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con firma autógrafa (no rúbrica) del representante legal de la empresa, en la cual manifiesta que en caso de resultar adjudicado, pondrá a disposición del Conalep un responsable de supervisión que cuente con equipo de intercomunicación para comunicarse con cada una de las unidades y que cuente con la facultad de resolver cualquier problema que pudiera presentarse en el transcurso del servicio o para la toma de decisiones sobre el servicio.
8. Carta del licitante, elaborada en papel membretado, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con firma autógrafa (no rúbrica) del representante legal de la empresa, en la cual manifiesta que, en caso de resultar adjudicado, estará de acuerdo y en condiciones de aumentar o disminuir el número de servicios o modificaciones de horarios y/o rutas de acuerdo a las necesidades del Conalep.
9. Carta del licitante, elaborada en papel membretado, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con firma autógrafa (no rúbrica) del representante legal de la empresa, en la cual manifiesta que, en caso de resultar adjudicado, estará de acuerdo y en condiciones de aumentar o disminuir el número de servicios o modificaciones de horarios y/o rutas de acuerdo a las necesidades del Conalep.





firma autógrafa (no rúbrica) del representante legal de la empresa, en la cual manifiesta que en caso de resultar adjudicado estará de acuerdo y en condiciones de realizar servicios extraordinarios de transporte solicitados por el Conalep, por motivo de eventos especiales, aun tratándose de días no laborables o festivos, presentando unidades con las mismas características que se solicitan en el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas.

10. Carta del licitante, elaborada en papel membretado, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con firma autógrafa (no rúbrica) del representante legal de la empresa, en la cual manifiesta que en caso de resultar adjudicado estará de acuerdo en que los viajes especiales que se realicen dentro de la Ciudad de México, área metropolitana y área conurbada, deberán tener el mismo costo que los viajes contratados.
11. Carta del licitante, elaborada en papel membretado, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con firma autógrafa (no rúbrica) del representante legal de la empresa, en la cual manifiesta que cumple cabalmente con la Ley de Caminos, Puentes y Auto Transporte Federal publicada con su última reforma en el Diario Oficial de la Federación el día DOF 04-06-2014, así como con su Reglamento de Auto Transporte Federal y Servicios Auxiliares del 28 de noviembre de 2000.
12. Carta del licitante, elaborada en papel membretado, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con firma autógrafa (no rúbrica) del representante legal de la empresa, en la cual manifiesta que cumple cabalmente con el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México publicado en su última reforma en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 25 de Marzo de 2002 y con el Reglamento de Tránsito del Estado de México, publicado en su última reforma en la gaceta del Gobierno del Estado de México el día 29 de abril de 2013.
13. Copia de las facturas y tarjetas de circulación, de las unidades propuestas a nombre del licitante, incluyendo relación de las mismas donde se indique el modelo y número de placas, con las características del Anexo No. 1.
14. Contar con una unidad de resguardo en caso de requerirse, con las mismas características, presentando copia de la factura y tarjeta de circulación a nombre del licitante.
15. Carta del licitante elaborada en papel membretado, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con firma autógrafa (no rúbrica) del representante legal de la empresa, en donde manifieste que su obligación de que, en virtud del objeto de la prestación del servicio, el mismo se preste con la puntualidad, oportunidad y calidad adecuadas, en la cual deberá además manifestar que cuenta con unidades adicionales a las contratadas, para el caso de que las unidades utilizadas en la prestación del servicio se encuentren en mal estado o con fallas mecánicas, puedan ser sustituidas de inmediato, por otra u otras en perfectas condiciones, a efecto de no dejar de prestar el servicio contratado.
16. Carta del licitante, elaborada en papel membretado, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con firma autógrafa (no rúbrica) del representante legal de la empresa, en la cual manifiesta que, en caso de resultar adjudicado, deslinda al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de cualquier responsabilidad laboral, penal, civil o de cualquier otra índole, que por motivo de la prestación del servicio causare el personal de su empresa.



[illegible]

Elaboró
Wladimir Martínez Arzate
Jefe de Proyecto

Aprobó
Joel Olivera Viquez
Coordinador de Adquisiciones y Servicios

